



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE HOMICIDIO
SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA EN EL
EXPEDIENTE N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL
PORTILLO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DULCILENE KATERINE ALEMÁN GONZÁLES

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y EL ASESOR

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y las fuerzas para seguir forjando un futuro mejor llena de felicidad.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo personal, hacerme profesional en el campo del derecho.

Dulcilene Katerine Alemán Gonzales

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser mis primeros maestros, que inculcaron mi formación, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas y ejemplos.

A mis compañeros de estudio:

Por la alegría que compartimos en las aulas, que serán inolvidables, por la solidaridad y compañerismo.

Dulcilene Katerine Alemán Gonzales

RESUMEN

De acuerdo a la investigación que se ha realizado sobre el caso en concreto el cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **homicidio simple en grado de tentativa** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018, emitido la sentencia de primera instancia 1° Juzgado Unipersonal asimismo en la sentencia de segunda instancia por la sala penal de apelaciones en adición liquidadora de Ucayali

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, parámetro, delito, homicidio, tentativa, motivación.

ABSTRACT

According to the investigation that has been carried out on the specific case, the purpose of the lime was to determine the quality of first and second instance sentences on the attempted homicide simple crime according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. , in file No. 00779-2014-46-2402-JR-PE-02 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo 2018, issued the judgment of first instance 1st Unipersonal Court also in the judgment of second instance by the criminal chamber of appeals in liquidating addition of Ucayali

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high, very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, parameter, crime, homicide, attempt, motivation.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y EL ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1. Antecedentes	21
2.2. BASES TEORICAS	28
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	28
2.2.1.1. Garantías Constitucionales en el proceso penal.....	28
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	28
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	28
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	29
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	29
2.2.1.2. Garantías procedimentales	30
2.2.1.2.1. Garantía de la no incriminación.....	30
2.2.1.2.2. La garantía de la cosa juzgada	32
2.2.1.2.2.1. Definición	32
2.2.1.2.2.2. Clasificación	34
2.2.1.2.3. La publicidad de los juicios	35
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	36
2.2.1.3. La jurisdicción y competencia	39
2.2.1.3.1. Jurisdicción	39
2.2.1.3.1.1. Conceptos	39
2.2.1.3.1.2. Características	40

2.2.1.3.1.3. Elementos de la jurisdicción	40
2.2.1.3.1.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	41
2.2.1.3.2. La competencia	41
2.2.1.3.2.1. Concepto	41
2.2.1.3.2.2. Clases de competencia	42
2.2.1.4. La acción penal	43
2.2.1.4.1. Conceptos.....	43
2.2.1.4.2. Clases de la acción penal	44
2.2.1.4.3. Características del derecho penal de acción	44
2.2.1.4.4. Cuestión previa	45
2.2.1.4.5. La cuestión prejudicial.....	45
2.2.1.5. El Proceso Penal	46
2.2.1.5.1. Conceptos.....	46
2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal.....	46
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal	47
2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad	47
2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad.....	48
2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	49
2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	49
2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio	49
2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	50
2.2.1.6. Etapas de proceso penal	50
2.2.1.6.1. Investigación preparatoria.....	50
2.2.1.6.1.1. Acción de iniciación	51
2.2.1.6.2. La etapa intermedia.....	53
2.2.1.6.2.1. El sobreseimiento.....	53
2.2.1.6.2.1.1. Clases de sobreseimiento	54
2.2.1.6.3. Etapa del Juicio Oral.....	55
2.2.1.7. La prueba	55
2.2.1.7.1. Etimología.....	55
2.2.1.7.2. Concepto	55
2.2.1.7.3. El Objeto de la prueba	56

2.2.1.7.4. La Valoración probatoria	58
2.2.1.7.5. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	59
2.2.1.7.6. Principios de la valoración probatoria	59
2.2.1.7.6.1. Principio de legitimidad de la prueba	59
2.2.1.7.6.2. Principio de unidad de la prueba.....	60
2.2.1.7.7. Medios de prueba.....	61
2.2.1.7.7.1.1. Declaración del acusado	61
2.2.1.7.7.1.2. El papel del Juez en la declaración del acusado	62
2.2.1.7.7.1.3. La declaración en casos de pluralidad de acusados	62
2.2.1.7.7.2. La confesión.....	62
2.2.1.7.7.2.1. Definición	62
2.2.1.7.7.2.2. Efectos legales de la confesión	63
2.2.1.7.7.3. La Testimonial	63
2.2.1.7.7.3.1. Definición	63
2.2.1.7.7.3.2. Clases de testigo.....	64
2.2.1.7.7.3.3. Citación a los testigos	64
2.2.1.7.7.3.4. Valoración de las declaraciones testimoniales.....	65
2.2.1.7.7.4. Documentos	65
2.2.1.7.7.4.1. Definición	65
2.2.1.7.7.4.1.1. Regulación jurídica	65
2.2.1.7.7.4.1.2. Clases de documentos	66
2.2.1.7.7.5. La pericia	66
2.2.1.8. La Sentencia.....	67
2.2.1.8.1. Etimología.....	67
2.2.1.8.2. Conceptos.....	67
2.2.1.8.3. La sentencia penal.....	68
2.2.1.8.4. La motivación en la sentencia.....	69
2.2.1.8.4.1. La Motivación como justificación de la decisión	69
2.2.1.8.4.2. La Motivación como actividad	70
2.2.1.8.5. La estructura y contenido de la sentencia	70
2.2.1.9. Impugnación de resoluciones.....	80
2.2.1.9.1. Conceptos.....	80

2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	81
2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales..	81
2.2.1.9.3.1. El recurso de apelación	81
2.2.1.9.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	81
2.2.1.9.3.2.1. El recurso de reposición.....	81
2.2.1.9.3.2.2. El recurso de apelación	81
2.2.1.9.3.2.3. El recurso de casación.....	82
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio (sustantivas)	83
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	83
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	83
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio	84
2.2.2.3.1. La teoría del delito	84
2.2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito	84
2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	85
2.2.2.3.5. El Delito de Homicidio Simple.....	86
2.2.2.3.5.1. Tipicidad	86
2.2.2.3.5.2. Culpabilidad.....	88
2.2.2.3.5.3. Consumación	89
2.2.2.3.5.4. Tentativa	89
2.2.2.3.5.5. Penalidad.....	91
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	92
II. METODOLOGÍA.....	87
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	87
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	87
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	87
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	88
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	88
3.4. Fuente de recolección de datos	89
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	89
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	89

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	89
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	90
3.6. Consideraciones éticas	90
3.7. Rigor científico	90
4. RESULTADOS	92
4.1. Resultados	92
4.2. Análisis de los resultados.....	108
V. CONCLUSIONES	110
Referencias Bibliográficas	117
ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.....	122
ANEXO 2	128
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	146
ANEXO 4: sentencia de primera y segunda instancia copiado en word.	147
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	188

Índice de cuadros de resultados

	Pág.
Cuadros de sentencia de primera instancia.....	92
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia....	92
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	94
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	96
Cuadros de sentencia de segunda instancia.....	98
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia...	98
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	100
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia..	102
Resumen de cuadros de ambas sentencias.....	104
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia8.....	104
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	106

I. INTRODUCCIÓN

El estudio de calidad de sentencia, requiere contextualizar en diversas dimensiones, iniciando la labor del juez como persona física, el órgano jurisdiccional que pertenece al Poder Judicial y finalmente el Estado que tiene facultades que le permite prestar el servicio de justicia, con forme a la Constitución y las Leyes.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta *¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día?*. Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el

abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Con respecto al Estado Mexicano: según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Para Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una

metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Ucayali, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal, en los cuales

evidentemente algunos miembros gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, que comprende un proceso penal sobre homicidio simple en grado de tentativa, donde el acusado C.L.M.F. (código de identificación) fue sentenciado en primera instancia por el Primer Juzgado Unipersonal de la provincia de Coronel Portillo, a una pena de cinco años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, se fija como Reparación Civil la suma de seis mil soles, a favor de la parte agraviada, resolución que fue impugnada, la misma que fue apelada elevándose a la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora

de la Corte Superior de Ucayali, donde se resolvió confirmar en todos sus extremos, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde los hechos que ocurrieron el nueve de febrero del 2013, iniciándose la investigación preliminar, mediante Disposición N° 06 de fecha veintitrés de Mayo del año 2014, la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo decide formalizar y continuar con la investigación preparatoria; mediante Sentencia de fecha veintiocho de diciembre del dos mil quince el Primer Juzgado Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo condena al procesado CLMF a cinco años de pena privativa de la libertad y a seis mil soles de reparación civil, la misma que fue apelada por el abogado del sentenciado, provocando que se emita la sentencia de segunda instancia de fecha dos de junio de dos mil dieciséis donde fue confirmada la sentencia; transcurrieron tres año, tres meses y 22 días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en el grado de tentativa, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber analizado teóricamente, el contexto socio jurídico, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado mundialmente, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidad de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, impericia de los operadores judiciales y otros; es decir, cuestiones que debilitan su credibilidad social.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mazariegos (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba

decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pasara (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez

promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien

habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Gonzales (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la

experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)**

Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia

y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

El presente proceso se inicia por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121, numeral primero, primer párrafo del Código Penal de 1991; posteriormente el magistrado ha propuesto la variación del tipo penal, como homicidio simple en grado de tentativa, la misma que el Ministerio Público se ha adherido procediendo a reformular su acusación por tentativa de homicidio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales en el proceso penal

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona procesada por un delito es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada con pruebas fehacientes, que se materializa en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz, & Tena, 2008)

La base legal señala que “Toda persona es considerada inocente mientras no se hayan delrado judicialmente su responsabilidad” (art.2 del Inc. 24, Literal e de la Cont.)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Este derecho es fundamental de toda persona humana casi en todos los ordenamiento jurídicos, a través de él se protege una parte medular del debido

proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

La base constitucional tenemos en el numeral 23 del Art. 2 de la Constitución que expresa “Toda persona tiene derecho: A la legítima defensa”

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Saenz (1999) por su parte dice: que el Debido Proceso tiene su origen en el *due process of law anglosajon*, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

Base constitucional es: “son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” (art. 139, Inc. 3 de la Cont.)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho jurisdiccional efectivo es aquel por el cual toda persona, como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se le da añade a una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido.

Base constitucional, se encuentra establecido en el inciso tres del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; también se encuentra en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.2. Garantías procedimentales

2.2.1.2.1. Garantía de la no incriminación

El silencio del acusado es un derecho fundamental cuyo ejercicio no puede provocarle perjuicio alguno. Junto al derecho al silencio se encuentra el derecho a no declarar contra sí mismo. Estos derechos no siempre han sido reconocidos, tradicionalmente se ha venido considerando que el acusado tenía obligación de colaborar en la investigación de la verdad de los hechos.

Según López Barja, el cambio se produce con la transformación del sistema de enjuiciamiento penal, que de inquisitivo pasa a ser un sistema acusatorio. Mientras que en el primero el acusado era considerado meramente un objeto por lo que él mismo debía ser objeto y fuente de prueba, en el segundo, el acusado es tratado como una persona y considerado como una de las partes en el proceso.

El principio de no autoincriminación (*nemo tenetur se ipsum accusare*) tiene un amplio reconocimiento en las declaraciones internacionales de los derechos humanos.

Su base constitucional lo ubicamos en el artículo 14.3.g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el derecho de toda persona “a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”.

Tiene tres dimensiones:

- a) El derecho a no prestar juramento al momento de declarar;
- b) El derecho a guardar silencio, y;
- c) El derecho a no ser utilizado como fuente de prueba incriminatoria en contra de sí mismo.

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable es una manifestación de los derechos constitucionales de defensa y de la presunción de inocencia. Es el derecho del inculpado de introducir al proceso la información que considere conveniente.

El principio de inocencia, reconocido en el artículo 8 numeral 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente para condenarla, sino absolverla

La Corte Suprema ha establecido que “uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente –primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal-. Ello quiere decir, primero, que las pruebas –así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones– estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos– y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio”.

En ese sentido, la presunción de la inocencia “ha sido formulado desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica”⁶, por ello “es considerada como un derecho fundamental” que se revela no solo como una garantía procesal, sino como una garantía de los valores superior del ordenamiento constitucional al constituir el marco cardinal del *ius puniendi* contemporáneo, que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación directa e inmediata.

2.2.1.2.2. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.2.2.1. Definición

Se origina en el derecho romano, la institución jurídica de la cosa juzgada etimológicamente proviene de la voz latina *res iudicata* es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial; lo que significa, que un proceso judicial cuando existe un sentencia que quedó firme, ya sea por haber agotado todas las

instancias o por no haber interpuesto recursos impugnativos dentro del plazo establecido en la ley, contra ella no procede ningún recurso o un nuevo proceso.

Res judicata o cosa juzgada es un principio que se encuentra interconectado con el principio non bis in ídem, que no se puede procesar nuevamente; asimismo, garantiza la seguridad jurídica y la certeza del derecho.

La presencia de la *res iudicata* impide que una misma cuestión sea juzgada dos veces, por eso ante un segundo litigio, planteado sobre el mismo objeto, nos permite alegar la «*excepción de cosa juzgada*» (*res iudicata*), y excluir con ello la posibilidad de ser juzgados por segunda vez.

En la jurisprudencia constitucional encontramos lo siguiente:

(...) se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable... no pueden ser recurridos mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque han transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en (...) no pueden ser dejados sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso (STC 4587-2004-HC/TC. Fj.38. Caso Santiago Martín Riva)

Su base legal adjetiva establece “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento (...)” (Art. III del TP del CPP)

El Acuerdo Plenario N° 01-2007/ESV.22. Fj. 4,5, establece lo siguiente:

(...) el principio ne bis in ídem material tiene conexión con los principios de proporcionalidad y de legalidad, el primero se encuentra vinculado a la llamada “prohibición de exceso”, esto es, sancionar más de una vez por el mismo contenido injusto implica imponer una sanción no prevista en la ley (...)

La jurisprudencia vinculante es casi similar y agrega lo siguiente:

(...) que el principio de ne bis in ídem contempla el contenido material y procesal y debe contener como presupuesto un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento; que, además, se admite la acumulación de sanciones provenientes de diferentes órdenes cuando ellas obedecen a diferentes fundamentos, es decir, si son bienes jurídicos distintos, si el interés jurídicamente protegido por la infracción administrativa sea distinto al de la infracción penal, (...) (R.N. 2090-2005-Lambayaque, S.P.P. Fj. 5,6.)

2.2.1.2.2.2. Clasificación

En la teoría se clasifican en cosa juzgada formal y material:

Cosa juzgada formal: es aquella que implica la imposibilidad de que una sentencia sea recurrida, o sea, la improcedencia o cierre definitivo de los recursos impugnativos procesales; en cambio la cosa juzgada material: es aquella que implica la inatacabilidad de un resultado iniciando un

nuevo proceso, es el cierre de toda posibilidad de que se emita una sentencia contradictoria.

La cosa juzgada real y aparente:

La cosa juzgada real: es cuando procede de un procedimiento válido, en otras palabras, cuando es la consecuencia de un proceso judicial donde se ha respetado el debido proceso.

Cosa juzgada aparente: son aquellas que provienen de un procedimiento judicial irregular, de un procedimiento inválido por no haberse respetado los derechos al debido proceso.

La cosa juzgada general y relativa

La cosa juzgada general o en latín *res iudicata erga omnes*: es aquella decisión que produce efectos respecto de todas las personas -*erga omnes*, aunque no hayan intervenido en el proceso judicial.

La cosa juzgada relativa -*res iudicata inter partes*: son aquellas decisiones que producen efectos sólo respecto de las partes intervinientes en el proceso y no vincula a sujetos ajenos al mismo.

2.2.1.2.3. La publicidad de los juicios

El principio de publicidad aparece con el liberalismo político, reconocido en las constituciones como un principio de organización del Estado, exigido en general en el Parlamento y en la Justicia. Sin embargo Feuerbach resaltó su importancia como un instrumento de protección del inculpaado contra la arbitrariedad

de una justicia secreta. Señalando que la publicidad es el símbolo de la “luz, del bien y de la razón, mientras que a la clandestinidad la consideraba salida del imperio de las tinieblas del mal y de la arbitrariedad”.

La publicidad de un juicio es una conquista del liberalismo, nace como oposición al juicio secreto del Estado en el Antiguo Régimen, de corte inquisitivo se toma como una garantía para el individuo procesado y como instrumento de control de la actividad jurisdiccional.

El principio de publicidad en los procesos penales se sustenta en tres pilares esenciales:

- a) Proteger a las partes de una justicia sustraída del control público;
- b) Mantener la confianza de la comunidad en los Tribunales;
- c) Evitar que el acusado vea limitado su derecho a la defensa al desconocer las actuaciones sumariales y estar impedido, por ello, de aportar elementos de prueba que aclaren o desvirtúen las que se acumulan en su disfavor.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Consiste en la obligación que tiene el juez de fundamentar y explicar sus resoluciones, la que debe estar amparada en una base legal o de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Según expresa Bustamante (2001) que todo procesado tiene el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, cuyo contenido o está integrado por los siguientes derechos:

- a) El derecho del procesado de ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos;
- b) El derecho del procesado a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- c) El derecho del procesado a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- d) El derecho del procesado a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- e) El derecho del procesado a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

La base legal encontramos al (Inc. 2 del Art. VIII del CPP) que establece: “Carecen de efecto legal las prueba obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Según Gomez (2002) el Estado cuenta con “el poder punitivo” mediante un órgano encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado.

Teóricamente se ha desarrollado sobre la legitimidad del ius puniendi dotado al Estado; pero es importante resaltar: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que la Constitución establece, porque éstos son los límites de su poder represivo.

El ius puniendi se desarrolla en dos sentidos: el sentido objetivo, que se refiere a todo la producción normativa que tiene el Estado, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear delitos para castigar, y aplicarlas, como un medio de control social monopolizado por el Estado.

Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (2002), exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos.

Sobre el tema del ius puniendi del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado totalitario no se podría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y por lo tanto, la facultad de penarla, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es demostrable, sino axiológico, y en tales términos, pudieran tener sus propios códigos de valores los miembros de una sociedad.

A lo expuesto para Caro (2007) agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

2.2.1.3. La jurisdicción y competencia

2.2.1.3.1. Jurisdicción

2.2.1.3.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002)

La potestad jurisdiccional lo ejerce por: la Sala Penal de la Corte Suprema; Salas Penales de la Corte Superior; los Juzgados Penales, como unipersonal o

colegiada, juzgados de investigación preparatoria y los juzgados de paz letrados (art.16, CPP)

2.2.1.3.1.2. Características

La jurisdicción tiene las siguientes características: es un presupuesto procesal; es pública como expresión de soberanía del Estado, es única a nivel del territorio nacional, es exclusiva autorizados por la Constitución y la Ley, no pueden los particulares; es exclusiva e es indelegable porque no puede delegar sus funciones, excusarse o inhibirse.

2.2.1.3.1.3. Elementos de la jurisdicción

Según **Couture** (2002) considera tres (03) elementos en la jurisdicción: forma, contenido y la función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

- 1. Notio** es la facultad del juez de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. Es el poder de la facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plante.
- 2. Vocatio es la facultad** de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros legitimados.
- 3. Coertio** es la facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos.

4. **Iudicium es el poder de resolver.** Es la facultad de sentenciar.

5. **Executio:** es la facultad de ejecutar sus propias resoluciones.

2.2.1.3.1.4. Las garantías de la jurisdicción

2.2.1.3.1.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Su base constitucional se encuentra establecido en el Art. 139° inc.1 de la Constitución Política del Estado establece “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación:”

La jurisdicción puede catalogarse como:

1. El monopolio estatal de la jurisdicción,
2. La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y por último,
3. Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales.

2.2.1.3.2. La competencia

2.2.1.3.2.1. Concepto

Es el conjunto de facultades que la ley le otorga al juez, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en

cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, en la praxis es el reparto de la facultad de administrar justicia entre sus integrantes, es decir, entre los jueces, o mejor dicho es el reparto de funciones o de trabajo por especialidad organizada en forma jerárquica según a lo establecido en la ley.

2.2.1.3.2.2. Clases de competencia

En el Código Procesal Penal del Perú, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art.19 del CPP)

1. Por razón del territorio: La competencia se elige por el lugar donde se ha realizado el hecho ilícito o se realizó el último acto en caso de tentativa, en caso de continuidad o pertinencia; por el lugar donde se produjeron los efectos del hecho y por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito, por el lugar donde fue detenido el procesado y por el lugar donde domicilia el imputado (Art.21 del CPP).

2. Por razón de la materia: Por esta competencia los juzgados unipersonales conocerán aquellos casos donde la pena no es mayor a seis años y los juzgados colegiados conocerán cuando la pena sobrepasa de los seis años (art.27 del CPP).

3. Competencia por conexión: Por conexidad se entiende cuando imputa a una persona varios delitos; cuando varias personas aparezca como autores o partícipes del mismo hecho punible, cuando varias personas unidas o vinculadas por una voluntad criminal son conexos, cuando el delito se ha cometido para facilitar otro delito o pretender buscar la impunidad o cuando se trata de imputaciones recíprocas de un hecho ilícito (art.31 CPP).

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Montero (2008) Menciona que: la acción penal es la facultad del sujeto procesal de instar el proceso. Refiere, objetivamente, a pedir que se ponga en marcha la potestad jurisdiccional del Estado, a sostener la acusación respecto de un hecho determinado, a instar el ejercicio de ius punendi del Estado (p.242)

En la historia observamos que la acción penal se ejercía mediante la venganza privada o autodefensa, de los grupos familiares eran los encargados de ejecutar la venganza, en la actualidad la acción penal la ejerce el Estado, como un control monopólico de todos los delitos con excepción de ejercicio privado.

El prohíbe la autodefensa violenta o justicia por mano propia, dicha facultad o potestad esta consagra al Estado moderno; por tal razón la acción penal tiene dos contenidos básicos:

- a) La acción penal como poder del Estado, y;
- b) Como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público mediante sus fiscales provinciales penales y, excepcionalmente a los agraviados o representantes en caso de delitos de difamación, calumnia e injuria. Por ello se señala que la acción penal es carácter público.

2.2.1.4.2. Clases de la acción penal

La acción penal tiene dos clases:

- a) La acción penal de ejercicio público: corresponde al Ministerio Público, mediante sus representantes que son los fiscales provinciales, lo pueden ejercer de oficio, a instancia de parte agraviada, por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular.
- b) La acción penal de ejercicio privado: procede en los delitos contra el honor, corresponde ejercer directamente por el ofendido ante el órgano jurisdiccional competente, mediante la presentación de querrela. (art. 1 del CPP)

2.2.1.4.3. Características del derecho penal de acción

Para Sánchez (2004) la acción tiene las siguientes características:

- a) Es de naturaleza pública, existe una relación entre el Estado y el justiciable, además que existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, por encima de los intereses individuales.
- b) Es indivisible, la acción comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial.

- c) Es irrevocable, ya iniciada la acción penal debe ser continuada con la investigación judicial la cual debe culminar en una sentencia.
- d) Es intransmisible, solo existe un legítimo para ejercerla, que en su mayoría es ejercida por el fiscal.

2.2.1.4.4. Cuestión previa

Según Sanchez (2004) La cuestión previa tiene por finalidad la de sanear los defectos que pudieran viciar la acción penal, pues la normativa nacional habría dispuesto requisitos adicionales para ser ejercida. En tal sentido es una institución inminentemente procesal, no sola porque se interponen dentro de un proceso penal sino porque advierte la omisión de un requisito de procedibilidad que se encuentra previsto en la ley.

Base legal: se encuentra establecido en la ley adjetiva expresando

1. La cuestión previa procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado.
2. La Investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho (Art.4 del NCPP)

2.2.1.4.5. La cuestión prejudicial

Teóricamente Neyra (2015) Señala que el ordenamiento jurídico es un entramo de normas que se considera una unidad, de ello se habla de unidad de

ordenamiento jurídico cuando se debe a hacer un interpretación sistemática de las normas al ser aplicadas en una caso concreto (p.272).

La base legal de esta figura tenemos en el (art. 5 del NCPP)

1. La cuestión prejudicial procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria. Pese a que fuere necesaria en vía extra-penal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado. 2. Si se declara fundada, la Investigación Preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia todos los imputados que se encuentran en igual situación jurídica y que no la hubiera deducido. (...)

2.2.1.5. El Proceso Penal

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso penal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener la personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos. (Echandia, 1981)

2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal

En el anterior Código del año 1940 entro en vigencia la Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales que estableció el llamado “proceso ordinario”. Este

proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada el juicio oral y emitía sentencia. Como podemos apreciar, el proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas (inquisitivo y acusatorio). En ese entonces, el sistema procesal peruano se puso a la vanguardia de los códigos procesales de los países de la región. Pero, con el tiempo la conformación del proceso ordinario, insuficiencia e incapacidad de los operadores de justicia, incremento de la población y además factores propiciaron una sobre carga de los despachos judiciales. (Beteta, 2010)

En el Nuevo Código Procesal Penal del Perú, se advierte dos clases de procesos: la primera es el proceso común y el segundo los procesos especiales; en el Libro Quinto del NCPP establece todos los procesos especiales como: el procesos inmediato, procesos por razones de la función pública, el proceso de seguridad, procesos por ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal como establece (Muñoz, 2003)

En 1849 Carlos Marx expresó ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabra “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no

descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”

En el derecho penal cuando (FERBACH s.f) redujo al brocado latino *nullum crimen, nullon poena sine lege*. Es decir, un hecho sólo puede ser considerado delito si se encuentra establecido como tal en la Ley. Sólo por ley se pueden determinar las conductas que configuran delito. También la ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada. A lo largo de la parte especial encontramos tipos indeterminados o abiertos, también los delitos de peligro, especialmente en los delitos del medio ambiente.

Base legal: Artículos II, III y VI del T.P del CP y los literales a),b) y d) del Inc. 24 del Art. 2; el Inc. 9 del art. 139 y el párrafo segundo del art. 103 de la Constitución.

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecido en ella” (Art. II del NCPP)

2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004)

Según aclara Mir Puig (2004) cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no estamos hablando de la protección de todos los bienes jurídicos. Por

ello, aquí juega un papel de importante el principio de fragmentariedad y de subsidiaridad. “El concepto de bien jurídico, es, más amplio que el de bien jurídico penal”, no sólo el derecho penal puede intervenir sino otros medios de control social. La base legal del principio de legalidad establece “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (art. IV del NCPP); los delitos de peligro se puede definir como aquella conducta del autor que no haya ocasionado un daño sobre el objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. (Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116,Fs.9)

2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la

misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6. Etapas de proceso penal

Según Neyra (2015) El derecho procesal penal es un conjunto de normas legales, el cual constituyen las normas sobre estructura y principios de organización del órgano jurisdiccional penal que está destinada a regular el procedimiento para la actuación de la pretensión penal estatal y de otro lado, los preceptos sobre el proceso en el que las acciones punibles son investigadas, perseguidas, tratadas y condenadas.

2.2.1.6.1. Investigación preparatoria

Como señala Horvitz Lenon & Lopez Masle citado por (Neyra, 2015) La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal, es la etapa de la investigación dejara de estar bajo las manos del juez instructor pasara constituir la función esencial del ministerio Publico, quedando el juez como el tercero imparcial que controlar los actos de investigación, de ahí que se le denomina juez de garantías (p.433)

La finalidad es esta estaba según los señala el inc. 1 del art. 321 del NCPP 2004 D. Leg. 957, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permita al fiscal decidir si formula o no acusación, y en caso, al imputado preparar su defensa.

2.2.1.6.1.1. Acción de iniciación

El hecho es que a la 22.10 horas del día 09 de febrero del año 2013, mediante arresto ciudadano fue retenido la persona de iniciales C.L. M. F. de 37 años de edad, sindicado como el autor de lesiones contra la persona Eliazar Elías Ramos Ponce, que fue internado en el Hospital Regional de Pucallpa con diagnóstico “traumatismo abierto de tórax, traumatismo abierto de abdomen y diversas heridas punzo penetrantes” que por la gravedad fue intervenida quirúrgicamente. (Caso N° 3006014505-2013-160)

Según Neyra (2015) que señala al respecto que cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un hecho constitutivo de delito será determinante para que se establezca la forma como la autoridad competente iniciara los actos de investigación. (p.448)

Para Angulo (2006) el cual señala que, puede decirse conforme a los estudios comparados, que se accede a conocer el delito (caso persecución pública), hasta cinco modos, los cuales son: modos informales, por acciones funcionales, por denuncia formal, delación o por confesión sincera.

Según señala el CPP en el art. 329° la clasificación sobre el modo iniciación son de dos formas:

- a) **De oficio:** Los actos iniciales de investigación del delito pueden darse de oficio; es decir, cuando llega a conocimiento del Ministerio Público la comisión de un delito de persecución pública. Como señala este artículo la iniciación de la investigación es una obligación del Fiscal, cuando este tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que se reviste los caracteres del delito.
- b) **Denuncia del delito:** la denuncia presenta el acto formal mediante el cual la autoridad policial o Ministerio Público, acceden a conocer la existencia de un hecho que reviste la caracterización de un delito. (Dela Olivia, Aragonese y Otros, 2004) señalan que la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres del delito perseguibles de oficio.

Las diligencias preliminares tienen por objeto obtener los elementos probatorios de convicción, que le permite al Fiscal determinar si continúa con la formalización y continuar de la investigación preparatoria si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción no ha prescrito, que se ha

individualizado al imputado y se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículos 330 y 334 del NCPP)

2.2.1.6.2. La etapa intermedia

Luego del requerimiento de la acusación fiscal, donde se describe las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; asimismo, describe los elementos de convicción señalando los actuados o diligencias realizadas; señalando que no existe circunstancias modificatorias, estableciendo la ley penal aplicables, la pena propuesta, la determinación de la pena a ocho años de pena privativa de la libertad, se establece el monto de la reparación civil en seis mil nuevos soles, relación de bienes que garantizan, relación de medios de prueba ofrecidas (Exp.N° 00779-2014.59-2402-JR-PE-02)

En el Nuevo Código Procesal Penal D. Leg. N° 957 aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa.

El artículo 351° del NCPP del 2004 D.L 957 señala: De tal forma inicia la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durara que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia que es el mismo juez de la investigación preparatoria.

2.2.1.6.2.1. El sobreseimiento

Señala Gimeno Sendra citado por Neyra (2015): se entiende por sobreseimiento a la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado

con una decisión que, sin actuar el ius punendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada.

2.2.1.6.2.1.1. Clases de sobreseimiento

Señala Neyra (2015) respecto a la doctrina se habla de cuatro clases entre ellos tenemos:

1) En atención a si hay o no suficientes elementos que señalan que el hecho constituye delito.

a. Sobreseimiento libre: cuando de la investigación se deduce la imposibilidad de imponer la pretensión, formular la acusación. i) cuando no existe indicios razonables de la comisión del hecho punible; ii) cuando el hecho no sea constitutivo, o cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores o cómplices.

b. Sobreseimiento procesal: cuando la investigación resulta la suficiencia de elementos facticos y probatorios para formular acusación contra determinada persona, provocando la suspensión del proceso a pesar de la existencia del delito.

2) En atención a la pluralidad de los imputados.

a) Sobreseimiento total: Cuando existe una pluralidad de imputados ninguno de ellos tiene participación alguna en el hecho punible por lo que la solución es el auto de sobreseimiento para todos en conjunto.

b) Sobreseimiento parcial: Cuando existe pluralidad de imputados y subsisten indicios de criminalidad contra alguno de ellos, el juicio oral se abrirá contra quienes no favorezcan el sobreseimiento.

2.2.1.6.3. Etapa del Juicio Oral

Según Neyra (2015) el juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se pone de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal.

Para Sanchez (2004) Señala que es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Etimología

Etimológicamente, el término “prueba” deriva del latín “*probatio probationis*”, que a su vez deriva del vocablo *probus* que significa bueno. Lo que resulta probable es bueno, se ajusta a la realidad, y probar en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

2.2.1.7.2. Concepto

La prueba es “... el conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas” Artebaro citado por (Hinostroza, 2010)(p.18)

La prueba también puede ser entendida como un “... medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad” Hinostroza (2010, p.18)

Para Lessona (1906, P. 43) “probar (...) significa hacer conocido para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser”

Para Fairen (1992) señala respecto a la prueba: Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Para Albelenda (1980, pp.363 a 364) la prueba vendría a ser

(...) la demostración, por alguno de los medios que la ley establece, de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad, de un hecho del cual depende el nacimiento, la conservación, la transformación o la extinción de un derecho o de un deber a los fines de su reconocimiento y amparo.

2.2.1.7.3. El Objeto de la prueba

El objeto de prueba según Devis (1965, p. 9) se entiende:

(...) por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba,

noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concreto de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividad extra procesal, sean o no jurídicas.

Según Devis (2002) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan

Para Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces

correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.7.4. La Valoración probatoria

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001)

Talavera (2009) señala: La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto.

Base legal tenemos lo señalado en la ley adjetiva:

1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.
2. (...) para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de sana

crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (...)

2.2.1.7.5. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2:

“Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

Según Arazí (1991, p. 89) refiriéndose a sana crítica señala que la:

(...) sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

2.2.1.7.6. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.7.6.1. Principio de legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos (Devis, 2002)

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.7.6.2. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.7.6.3. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.1.7.6.4. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni

aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.7.6.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.7.7. Medios de prueba

2.2.1.7.7.1.1. Declaración del acusado

El acusado puede rehusar a declarar total o parcialmente, el juez continuara, de ser el caso se leerá sus anteriores declaraciones; en cambio, si el acusado acepta rendir su declaración se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Declarará libre y oralmente. relatos, aclaraciones o explicaciones.
- b) El interrogatorio se orienta a aclarar las circunstancias del hecho, demás circunstancias para medir la pena y la reparación civil.
- c) Las preguntas deben ser directas, claras, pertinentes y útiles.

d) No se admite preguntas repetidas, salvo para una aclaratoria; no se permite preguntas capciosas, impertinentes y que tengan respuestas sugeridas (Art.376 del NCPP).

2.2.1.7.7.1.2. El papel del Juez en la declaración del acusado

De acuerdo al artículo 376; Inc. 3 del NCPP, regulaba el papel del Juez:

“El Juez ejercerá puntualmente sus poderes de dirección y declarará, de oficio o a solicitud de parte, inadmisibles las preguntas prohibidas” en esta diligencia el abogado defensor del acusado será el último a interrogar.

2.2.1.7.7.1.3. La declaración en casos de pluralidad de acusados

En caso de varios acusados la declaración será en orden establecido por el Juez, previa consulta de las partes. El examen se realizará individualmente, de oficio o a pedido de parte el examen se puede hacer en forma individual, para el efecto se desalojará de la sala de audiencias, hasta que concluye para luego reunir a todos a la sala. (art.377 del NCPP)

2.2.1.7.7.2. La confesión

2.2.1.7.7.2.1. Definición

Maier, (s/f) Es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consistente, sincera, verosímil y circunstanciada que realiza el procesado total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa, contenga ella un reconocimiento pleno de la imputación o se agregue a ella revelaciones defensivas (p.163)

Base legal en el código adjetivo establece:

(...) que la confesión consiste en la admisión de los cargos imputados en su contra por el imputado; la confesión solo tendrá valor probatorio cuando: a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su defensor; y, d) Sea sincera y espontánea” (art. 160 del NCPP)

La confesión del imputado es una declaración auto inculpatória del imputado, que consiste en un acto de reconocimiento de haber ejecutado el hecho considerado delito (Acuerdo Plenario N. 05-2008/CJ-116.Fj. 07,19,20,21,22 y 23).

2.2.1.7.7.2. Efectos legales de la confesión

Los efectos de la confesión sincera disminuye la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal; siempre que se cumpla los requisitos establecidos en el artículo 160; no se aplica en caso de flagrancia; cuando se vuelve irrelevante la confesión si se han recaudado suficientes elementos probatorios, o del reincidente o habitual. (art.161 del NCPP)

2.2.1.7.7.3. La Testimonial

2.2.1.7.7.3.1. Definición

Es un acto jurídico procesal, donde el testigo que es una persona natural que relata libremente los hechos relacionados con la investigación del delito como son: los antecedentes del hecho, los cohetanias y subsiguientes respeto a los acontecimientos delictuosos que se investiga.

Regulación jurídica se encuentra establecida en los artículos 162 a 172 del Nuevo Código Procesal Penal del Perú. Que establece: en principio todos están hábiles para testimoniar, salvo, por razones naturales o impedidos por ley; toda persona citada tiene del deber de concurrir; no puede ser obligado que de su declaración puede surgir su responsabilidad; si los testigos son policías, militares o miembros de inteligencia del Estado no puede ser obligado revelar nombres de los informantes, sino éstos no son interrogados.

2.2.1.7.7.3.2. Clases de testigo

En la teoría se puede distinguir los testigos:

- a) El testigo directo o presencial: es aquel que ha percibido sensorialmente en forma directa los hechos sobre los que declara.
- b) El testigo de referencia: la figura del testigo de referencia o testigo indirecto, es acogida también por el CPP, cuando en el inc. 2 del art. 166. Se establece que “si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas, y los medios por los cuales lo obtuvo...”
- c) El testigo técnico: Aquel que ha conocido de un hecho o cosa, con motivo de estar ejerciendo su profesión, o bien aun cuando no lo esté desempeñando, el hecho o cosa refiere a su especialidad técnica o científica.

2.2.1.7.7.3.3. Citación a los testigos

Si los testigos son funcionarios públicos o dependientes; el superior o el empleador esta en la obligación de facilitar, bajo responsabilidad, la concurrencia del testigo en la hora y día señalado en la citación; en caso que el testigo a pesar de estar debidamente citados el juez lo citará compulsivamente con la fuerza pública.

2.2.1.7.7.3.4. Valoración de las declaraciones testimoniales

El juez para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se puede realizar las indagaciones necesarias o las pericias que corresponda, ordenada de oficio por el Juez. (art.162 del NCPP)

2.2.1.7.7.4. Documentos

2.2.1.7.7.4.1. Definición

Según define Carneluti (s.f) el “documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho” (p.156). El documento es concebido como “...todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esta representación se exterioriza (Palacio, 1977,p. 417)

En términos generales, el documento es todo aquello que sirve para probar algo, podemos aceptar que son los manuscritos, impreso, película, videos, fotografías, representaciones y todo aquel medio que contenga el registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. En sentido jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueban, justifica o confirma una pretensión

2.2.1.7.7.4.1.1. Regulación jurídica

Se encuentra establecido en los artículos 184 a 188 del NCPP. Que establece su incorporación, clases, reconocimiento, traducción, transcripción y visualización de documentos y requerimiento de informe.

2.2.1.7.7.4.1.2. Clases de documentos

Existen documentos públicos y privados: i) “documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo”. García (1984); su certificación o legalización no les convierte en públicos. ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”... “las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”¹ y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.

Según a lo que establece el artículo 185 del Nuevo Código Procesal Penal: “son documentos los mano escritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contiene registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares”

2.2.1.7.7.5. La pericia

Es un acto jurídico procesal mediante la cual se intenta obtener para el proceso un dictamen de una persona especialista que tenga conocimientos

¹STC. N° 03742-2007-PHC/TC Caso Ramón Pérez Rodríguez F.3 que interpreta el art. 235 y 236 del Código Procesal Civil.

científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, que sean útiles para el descubrimiento o la valoración de la prueba.

La importancia de la pericia se hace evidente toda vez que el juez tiene la necesidad de ser ilustrado sobre diversos aspectos de los hechos investigados que desconoce, los cuales podrán ser dilucidados mediante el estudio especializado.

a. Definición. Es un medio de prueba formal a fin de que evacue una persona que tiene conocimientos de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a fin de suministrar al Juez sobre un hecho que requiere de conocimientos especiales.

Según lo define Serra (2009) es "... el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al Juez por los peritos, poseedores de dichos conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del Juez" (p.496)

Regulación jurídica en el Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181.

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000)

2.2.1.8.2. Conceptos

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos Gómez de Llano (1994)

También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, A., 1993, citado en (Cubas, 2003)

2.2.1.8.3. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, la sentencia penal es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferta, 1998)

Al respecto, agrega Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.8.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003)

2.2.1.8.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la

esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.8.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.8.5. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: Vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), Considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y Se Resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a) Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b) Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c) Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d) Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e) Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

¿Se ha determinado cuál es el problema del caso? ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto? ¿Existen vicios procesales? ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones? ¿Se han actuado las pruebas relevantes? ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso? ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión? ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente? ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa

Debe determinar la responsabilidad penal, individualización judicial de la pena, determinación de la responsabilidad civil.

4. Parte resolutive
5. Cierre” (Chanamé, 2009)

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o

absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

A su turno, Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia,(...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma,(...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por

consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

- a) Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b) Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c) Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez

lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

- d)** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- e)** Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado.

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.9. Impugnación de resoluciones

2.2.1.9.1. Conceptos

Según Iberico (2007) “Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos o todo un proceso que le ha acusado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada se parcial o totalmente anulada o revocada”.

Arsenio (1999) señala que “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una

resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de proceso”

2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Es un derecho fundamental que la constitucional, establece como principio y como garantías constitucionales, que permite que un juez superior revise las resoluciones judiciales por cualquier vicio o error.

2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.9.3.1. El recurso de apelación

La apelación conforme lo manifiesta Victor (2009) “la apelación es un recurso impugnatorio por el cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del Ministerio Público puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar los actuados y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas”

2.2.1.9.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.9.3.2.1. El recurso de reposición

Según las palabras de Iberico (2007) el recurso de reposición “es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que la expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo”; cuyo fundamento radica en el principio de economía procesal y que el juez que lo emitió haga un nuevo reexamen de su decisión.

2.2.1.9.3.2.2. El recurso de apelación

La apelación conforme lo manifiesta Victor (2009) “la apelación es un recurso impugnatorio por el cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del Ministerio Público puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar los actuados y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas”

2.2.1.9.3.2.3. El recurso de casación

Para Iberico (2007). La casación tiene dos funciones:

- a) Función nomofilática: que implica la competencia del tribunal supremo de efectuar un control de legalidad, a fin de verificar que las instancias de mérito han aplicado las normas pertinentes para resolver el conflicto y la aplicación de ésta ha respondido a una correcta interpretación de su sentido
- b) Uniformadora: que esta relacionada a la unificación de la jurisprudencia nacional con efecto vinculante a fi de obtener una justificación más predecible y menos arbitraria. Concluye señalando que el objeto de la casación no es tanto enmendar el perjuicio o el agravio inferido a un particular, o remediar la vulneración del interés privado, como atender la recta, verdadera, general y uniforme aplicación de las leyes y doctrinales legales.

El recurso de casación está sujeto a las siguientes limitaciones formales:

- A. Si se trata de un auto que pone fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en su extremo mínimo una pena privativa de la libertad mayor a seis años.

B. Si se trata de sentencia, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.

C. Si se trata de sentencia que imponga una medida de seguridad, cuando está sea de interacción

D. Cuando la sentencia señala una reparación civil mayor a 50 Unidades de Referencia Procesal o cuando su restitución no puede ser valorado económicamente

E. Excepcionalmente puede proceder, cuando la Corte Suprema, discrecionalmente lo considere para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio (sustantivas)

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue pena privativa de libertad (Expediente N° 00779-2014-2402-JR-PE.02)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito *Contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio simple en grado de tentativa*, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 106, concordante con el artículo 16, del Código Penal, señala: “el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber

antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004)

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de

comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sanchez (2007) la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.3.5. El Delito de Homicidio Simple

2.2.2.3.5.1. Tipicidad

A) Tipo Bases .- del homicidio que aparece como el primer delito específico regulado en el código sustantivo, se encuentra tipificado en el artículo 106 de la manera siguiente:

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

B) Bien jurídico protegido

Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que

comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.

Para nuestro sistema jurídico vigente, la condición, cualidad o calidad del titular del bien jurídico "vida" no interesa para catalogar como homicidio simple a una conducta dolosa dirigida a aniquilarla. Aquel puede ser un genio, un idiota, la miss Perú, un deforme, un enfermo, un recién nacido, un anciano, un orate, etc. igual, el hecho punible aparece y se sanciona drásticamente debido a que la vida humana independiente es el bien jurídico que a la sociedad jurídicamente organizada le interesa proteger en forma rigurosa de cualquier ataque extraño.

A fin de evitar confusiones, es de precisar que cuestiones diferentes son el bien jurídico y el objeto material sobre el cual recae la acción del agente. En efecto, en el homicidio simple, el bien jurídico es la vida humana independiente, en tanto que el objeto material del ilícito es la persona humana naturalmente con vida contra la que se dirige el ataque y se produce el resultado letal.

i. Sujeto activo

El tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor, al comenzar su redacción señalando "el que (...)". De ese modo, se desprende o interpreta que el autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un derecho común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales.

En los casos de omisión impropia, el sujeto activo solo puede ser quien está en posición de garante respecto del bien jurídico lesionado. Si en el caso concreto no puede determinarse que el sujeto tenía la posición de garante sobre el fallecido, resultará imposible atribuirle el resultado letal a título de omisión.

ii. Sujeto pasivo

Al prescribir el tipo penal la expresión "(...) a otro" se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada -alegamos desde el momento del parto por las consideraciones que expondremos más adelante, cuando desarrollemos la figura delictiva del infanticidio-. Claro está, se exceptúa a los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinas del agente, quienes solo son sujetos pasivos del delito de parricidio.

El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado el hecho ilícito de homicidio simple

2.2.2.3.5.2. Culpabilidad

Si después de analizar la conducta típica de homicidio se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto

homicida. En este aspecto, por ejemplo, tendrá que determinarse la edad biológica del autor del homicidio. "La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal iure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal".

2.2.2.3.5.3. Consumación

Entendemos que existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el tipo penal. En ese sentido, el homicidio simple alcanza su consumación cuando el agente, actuando dolosamente, ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo. Esto es, haya agotado el verbo matar.

Aun cuando el tipo penal se refiere en forma singular al agente, es perfectamente posible la participación de varios sujetos en la comisión del hecho criminal. En estos casos, aplicando la teoría del dominio del hecho se diferenciará entre autores y partícipes (ya sean en nivel primario o secundario). Para ello se tendrá en consideración lo prescrito en los artículos 23, 24 y 25 del CP.

2.2.2.3.5.4. Tentativa

De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible. Villavicencio afirma que "la

tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo". Ejemplo: Juan Quispe premunido de un revólver calibre 38 ingresa al domicilio de Pánfilo Pérez con intención de darle muerte, siendo el caso que en circunstancias que se disponía disparar fue reducido con un golpe de palo de escoba en el cráneo por Rudecinda Márquez, doméstica de Pánfilo Pérez, quien al ver el peligro en que se encontraba su empleador con cuidado y a espaldas del agente actuó, evitando de ese modo la comisión del homicidio.

Diferenciar tentativa de homicidio del delito de lesiones graves, en la teoría, resulta un tema de fácil explicación y argumentación, distinguiendo entre animus necandi y animus vulnerandi; sin embargo, en la práctica ocurren casos donde la diferenciación entre uno y otro resultan casi imposible de realizar. No obstante, tienen razón Bramont-Arias Torres y García Cantizano cuando afirman que la decisión en última instancia va a depender del sano criterio de nuestros jueces; nosotros consideramos que la forma, modo y circunstancias en que ocurrió el evento delictuoso, así como el tipo de instrumento que utilizó el agente y la clase de persona a la que fue dirigido el ataque, determinarán la mayor de las veces si el agente actuó con la finalidad de matar o solo lesionar al sujeto pasivo. Así, en el Ejecutoria Suprema del 27 de mayo de 1986 se sostiene que: "un mismo delito no puede ser calificado por dos dispositivos legales diferentes, al haber el acusado disparado contra el agraviado con la intención de matarlo, lesionándole en el brazo, las lesiones quedan subsumidas en el delito de homicidio en grado de tentativa".

2.2.2.3.5.5. Penalidad

Al verificarse la consumación del homicidio, de acuerdo al tipo penal en hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante un debido proceso penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. En su tesis medular acerca del concepto del Derecho, Hart comenta que los juristas antes de "construir teorías", deben analizar el lenguaje jurídico que se usa en la práctica del Derecho, por lo que sostiene que el estudio de éste, debe comenzar con un cuidadoso análisis del lenguaje. "El derecho es esencialmente un fenómeno lingüístico; ser lenguaje es condición de existencia del derecho. (Hart, 2000)

La definición de análisis de contenido establece el objeto de investigación y sitúa al investigador en una posición concreta frente a su realidad. (Krippendorff: 1990, p.35)

Calidad. Puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Cabanellas, 2000).

Corte Superior de Justicia. Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial. Cada distrito judicial tiene tantas salas como le son necesarias. Sin embargo, al conjunto de estas Salas se le conoce con el nombre de Corte Superior. En ese sentido, se utilizan indistintamente dichos términos, siendo más usado el de Corte Superior (Vermilion, 2010).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Dimensión(es). La realidad del Derecho no se agota en su dimensión normativa. El Derecho, lejos de ser un fenómeno simple, se nos presenta siempre como una realidad compleja, de manera que algunos científicos y filósofos del Derecho hablan de pluridimensionalidad del fenómeno jurídico. En este sentido, la posición más generalizada es la llamada Teoría Tridimensional del Derecho (Tamayo, 2003)

Expediente. En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial,, 2013)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Los indicadores deben poseer la mayor precisión posible, tener pertinencia con el tema a analizar, deben ser sensibles a los cambios, confiables, demostrables, y ser datos fáciles de obtener.

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos". Una de las definiciones más utilizadas por

diferentes organismos y autores es la que Bauer dio en 1966: "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto" (Ferrer, 2010)

Matriz de consistencia. Sirve o es útil para verificar la eficiencia, eficacia y precisión con que se ha elaborado el proyecto de investigación, es decir, a través de este instrumento sabemos si el proyecto está bien hecho, o que requiere revisión o reajuste antes de ejecutarlo (Ferrer, 2010).

Máximas. Es útil para verificar la eficiencia, eficacia y precisión con que se ha elaborado el proyecto de investigación, es decir, a través de este instrumento sabemos si el proyecto está bien hecho, o que requiere revisión o reajuste antes de ejecutarlo (Ferrer, 2010).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. El término variable se define como las características o atributos que admiten diferentes valores. (D'Ary, Jacobs y Razavieh, 1982)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real academia de la Lengua Española,, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Etapa del proceso que va desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie (Vermilion, 2010).

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

Tercero civilmente responsable. El artículo 110 del Código Penal establece que la responsabilidad civil por hechos delictivos comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales.

El perjudicado puede optar entre personarse o no en las actuaciones, como acusador particular o actor civil, para reclamar la reparación del perjuicio (artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Si optan por no mostrarse parte en la causa, el Ministerio Fiscal reclamará en su nombre. El perjudicado puede reservarse el ejercicio de acciones civiles para un procedimiento civil posterior, una vez dictada Sentencia den la causa penal (artículo 111 LECrim). También puede renunciar a exigir responsabilidad civil (en cualquier trámite), si bien, dicha manifestación de voluntad debe ser expresa y clara (artículo 106 a 108 LECrim).

Además, el artículo 100.2 de la LECRIM apunta que “Aun cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor puede acordarse en sentencia firme, siendo necesario que la renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera clara y terminante”.

Además del condenado, que será responsable del perjuicio derivado del delito, nuestra normativa prevé la responsabilidad de terceros contra los que no se ejercitó la acción penal, estos son los terceros civilmente responsables. Su participación en el procedimiento es asimilable a la del demandado en un procedimiento civil. En este ámbito, debe distinguirse los responsables civiles directos, que responden con independencia del condenado del perjuicio causado; y subsidiarios, contra los que se podrá dirigir la ejecución civil si no pudiera obtenerse la restitución de aquél.

Variable. Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (Ferrer, 2010)

II. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio simple en grado de tentativa existente en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal De Coronel Portillo, del

Distrito Judicial de Ucayali. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Fue el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal De Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron

en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, y Morales 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X				9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda), Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X				9	

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple en Grado de Tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
						X				[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Homicidio Simple en Grado de Tentativa**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Homicidio Simple en Grado de Tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **alta y mediana**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Homicidio Simple en Grado de Tentativa**, en el expediente **N°00779-2014-46-2402-JR-PE del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicables en el presente estudio (cuadro (7 y 8))

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida 1° Juzgado Unipersonal (cuadro N° 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su **parte expositiva** de rango **muy alta**. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali- Grado Penal Transitorio – Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar:.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que .:

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Homicidio Simple en Grado de Tentativa**, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo **2018**, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7)

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el suscrito Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali: FALLA:

- 1. **ABSOLVIENDO** a **C.L.M.F**, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud — **LESIONES GRAVES**, tipificado en el artículo 121°, numeral primero, primer párrafo del Código Penal, en agravio de **Elías Eliazar Ramos Ponce**.*
- 2. **CONDENANDO**, a **C.L.M.F**, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud — **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, delito previsto y sancionado en el artículo 106°, concordante*

con el artículo 16°, ambos del Código Penal Vigente, en agravio de Elias Eliazar Ramos Ponce.

- 3. En consecuencia, se le **IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA**, la misma que se computara a partir del momento que se produzca su detención, corriendo así el plazo hasta su culminación, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra.*
- 4. **FIJO** como reparación civil el monto de **SEIS MIL SOLES**, a favor de la parte agraviada.*
- 5. **DISPONGO** la **ejecución provisional de la condena** en su extremo penal, a partir de la emisión de la presente sentencia.*
- 6. **DISPONGO** el pago de los costos en ejecución de sentencia sí los hubieron generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.*
- 7. **MANDO** firme que seo lo presente sentencia, **remítase** copio de lo mismo- lo Registro Especial de lo Corte Superior de Justicia de Ucayalí paro su inscripción. Y, por esto sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia en público*

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN:**

1° CONFIRMAR la resolución número cinco, que contiene la Sentencia, de

*fecha veintiocho de diciembre del dos mil quince, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que resolvió: **CONDENANDO, a C.L.M.F, como autor del delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud — HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, delito previsto y sancionado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16°, ambos del Código Penal Vigente, en agravio de Elías Eliazar Ramos Ponce, a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA;** y fijando el monto de la reparación civil en la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES**, el mismo que deberá ser cancelado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.*

*2° **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia*

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién

formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, s. y Morales, J.** (2005). *El derecho al acceso a la información pública - privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica - La constitución Comentada.
- Angulo, A. P.** (2006). *LA investigación del delito en el nuevo Código procesal Penal* (1ª Ed. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arazí, R.** (1991). *La prueba en el derecho civil*. Buenos Aires - Argentina : Ediciones la Rocca.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho penal: parte General*. Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P; Díaz, L & Tena, F.** (2008). *Los principios fundamentales del proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Beteta.** (2010). *El proceso común*.
- Bustamante, A. R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo* . Lima : ARA editores .
- Cafferta, J.** (1998). *La prueba en proceso penal* . Buenos Aires : DEPALMA.
- Carneluti.** (s.f). *Sistemas* (Vol. Tomo 11).
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal* . Perú: Editorial GRILEY .
- Casal, J. & Mateu, E.** (2003). *Tipos de Muestreo*. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales* . Valencia : Tirant to Blanch.
- Couture.** (2002). *Definición de la Jurisdicción* .
- Cubas, V. V.** (2003). *El proceso penal, Teoría y Práctica* . Lima : Palestra.
- Devis Echandia, H.** (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de derecho procesal*.
- Devis, H.** (2002). *La teoría General de la prueba judicial*. Buenos Aires .
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del proceso* . México : Universidad Autónoma de México.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da edición ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrer, J.** (2010). *La Metodología de la Investigación* .

- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho procesal* . Mexico : Instituto de Investigaciones Juridicas .
- Franciskovic, I.** (2002). *Derecho penal: parte General* . Italia : Lamia .
- Frisancho, M.** (2010). *Manual para la aplicación del nuevo Código Procesal Penal* . Lima : RODHAS.
- Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia* . Barcelona : Bosch.
- Gomez, A.** (2002). *Los problemas actuales en ciencias jurídicas* . Valencia : Facultad de derecho de la Universidad de Valencia .
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica* . Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Hinostroza, M. A.** (2010). *Proceso Contencioso Administrativo* . Lima : Grijley .
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lessona, C.** (1906). *Teoría general de la prueba en el derecho civil. Traducido por Enrique Aguilera de Paz* (2da edición ed., Vol. Tomo I). Madrid - España: Hijos de Reus Editores.
- Lex Jurídica.** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Maier, J.** (s/f). *Derecho Procesal Penal* . Buenos Aires : Editores del Puerto .
- Mazariegos Herrera, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y motivos Absolutos de Anulación Formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala (Tesis de Titulación).
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

- Montero, A. J.** (2008). *Proceso Penal y libertad* . Navarra: Arazandia .
- Muñoz, C. F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da edición ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faire.
- Neyra, F. J.** (2015). *Tratado de Derecho procesal Penal* . Lima : Idemsa .
- Omeba.** (2000). Barcelona : Nava .
- Pasara, L.** (2003). *Tres claves de la justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito* . México : Universidad Autónoma de México .
- Poder Judicial,.** (2013). *Diccionario Jurídico*. recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas* . Lima : GRIJLEY .
- Real academia de la Lengua Española,.** (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Saenz.** (1999). *El Debido Proceso* .
- San Martín, C.** (2006). *Derecho procesal penal* . Lima : GRIJLEY (3ra Edición).
- Sanchez, V. P.** (2004). *Manual de Derecho penal*. Lima: Idemnsa.
- Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales*. Ecuador:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional)*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- Serra Domínguez, M.** (2009). *Estudio de derecho probatorio* . Lima - Perú : Librería Comunistas E.I.R.L.
- Silva Sanchez, J. M.** (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático. *Revista InDret*, 1-24.

- Supo, J.** (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Talavera, P.** (2009). *La prueña en el nuevo proceso penal: Manual del Drecho Probatorio y de la valorazion de las pruebas en el proceso común* . Lima : Academia de la Magistratura .
- Tamayo, M.** (2003). *"El proceso de la Investigación Científica"*. México : Limisa, Noriega Editores .
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya.* Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valderrama, O.** (s.f). *Investigación cintifica I*. Lima - Perú: pág. 267.
- Villavicencio, T.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el</p>	

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p>fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del

principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son **2**: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

✧ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

✧ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

✧ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

✧ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calid	Parte expo	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						44
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta						
		Motivación de la pena					X		[19-24]	Alta						
		Motivación de la reparación civil					X		[13-18]	Mediana						
							X		[7-12]	Baja						
							X		[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio simple en grado de tentativa contenido en el expediente N° 00779-2014-2402-JR-PE.02 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Unipersonal de la ciudad de Coronel Portillo del Distrito de Ucayali

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de junio del 2018

Dulciliene Katerine Aleman Gonzales
DNI N° – Huella digital

ANEXO 4: sentencia de primera y segunda instancia copiado en word.

1er JUZGADO UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 779-2014-81-2402-JR-PE-023
JUEZ : CUEVA ARENAS RAFAEL RENE
ESPECIALISTA : IRENE HIDALGO ARMAS
IMPUTADO : *C.L.M.F*
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO : R.P.E.E

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, veintiocho de diciembre

Del dos mil quince. -

VISTOS y OÍDOS: La audiencia se ha desarrollado ante el Primer Juzgado Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, a cargo del Juez **R.P.E.E**; en el proceso número 779-2014, seguido en contra de *C.L.M.F*, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de ELIAZAR ELÍAS RAMOS PONCE.

1.1. Identificación del Acusado

1.1.1. *C.L.M.F*, con documento nacional de identidad número 05379089, nacido el cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, edad treinta y siete años, lugar de nacimiento— Ucayali—Loreto, estado civil Soltero, ocupación Motocarrista.

PARTE EXPOSITIVA

1. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal:

Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial del representante del Ministerio Público, los mismos que se detallan así:

El día 09 de febrero del 2013, al promediar las seis y media de la tarde el agraviado llevo a su vecina al centro de la ciudad trayéndola de vuelta como a las siete y media, saliendo después a cenar cerca de la Avenida Túpac, para luego proceder hacer cola en las afueras de las instalaciones de la discoteca Jungla de Boris lugar en donde procedió a llamar a los pasajeros para prestar servicio de taxi.

Asimismo, siendo aproximadamente las 09 de la noche del mismo día, el agraviado se encontraba parado en el lugar, es en esas circunstancias que salió un señor renegando, todo amargo el cual se fue directo a donde se encontraba el vigilante, por lo que sin razón alguna se acercó donde se encontraba su persona (el agraviado) agarrándolo del polo a la altura del cuello, no diciéndole nada ya que no lo conocía, solo observándolo en forma directa cuando acerco su rostro, quien además estaba vestido con un polo amarillo el cual decía "Billibong", el mismo que era una persona de pelo Crespo, es en ese instante que cuando levanta su mano, el acusado **C.L.M.F**, le introduce un cuchillo y le hace un corte horizontal, procediendo el agraviado a tocarse el abdomen ya que sentía un dolor Inerte levantándose el polo con el fin de observar si el corte era pequeño dándose cuenta que el corte era grande con exposición de los intestinos, para lo cual el agraviado intentó meterlo, escuchando que una persona del lugar le decía al acusado mótalo va ser peor, procediendo a inclinarse para proteger su estómago, momento que el acusado le introduce cuatro puñaladas en la espalda sin mediar palabra alguna, es en ese momento que con una mano tocaba una herida y con la otra la última que le ocasiono, observando mucha sangre para después perder el conocimiento, siendo auxiliado y conducido al hospital Regional de Pucallpa, en ese momento la gente que se encontraba entorno del herido indicaron que el sujeto de polo amarillo responde al nombre de **C.L.M.F**, persona que lo había apuñalado.

1.2. **Calificación Jurídica:** Los hechos imputados han sido calificados en el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, tipificado en el inciso l) del artículo 121° del Código Penal, cuya letra señala: " El que cause a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años... (...) l. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima...". Asimismo, la Judicatura se ha apartado de la calificación Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 374 inciso primero del Código Procesal Penal, por cuanto este despacho Judicial considera que los hechos se subsumen en el delito, Contra la Vida el Cuerpo y la Salud- **Homicidio Simple en Grado de Tentativa**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 106, concordado con el artículo 16, ambos del Código Penal.

1.3. **Pretensión Penal:** El Representante del Ministerio Público en el Acto de Juicio Oral solicita que se imponga al acusado **C.L.M.F**, la pena de **CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.

1.4. **Pretensión Civil:** El actor civil ha solicitado la suma de **SEIS MIL SOLES**, por concepto de reparación civil, la misma que deberá ser cancelada a favor del Actor Civil. '

II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

2.1. En los alegatos de apertura la defensa técnica del acusado ha señalado que:

Entre las veintiún horas a veintidós horas del día nueve de febrero ha existido dos eventos, dos hechos que se han suscitado simultáneamente, en un primer hecho es el ocurrido a la altura de Jungla de Boris a las veintiún horas, este evento está ubicado ente la avenida Túpac Amaru con el jirón Pachacutec entrada del asentamiento humano Martha Chávez Dos y el segundo evento es el hecho o la gresca ocurrida en la Jungla Boris aproximadamente a las nueve y treinta de la noche, en relación al primer hecho la defensa sustenta esta tesis de dos eventos en los siguientes instrumentos probatorios que forma parte de la acusación, el primero es el acto de constatación del día diez de

febrero del año dos mil trece a horas 2:10, donde que el Fiscal Ivón Vargas señala que de conformidad de lo señalado por lo serenos de la Municipalidad Distrital de

Manantay los hechos se dieron en la esquina de la avenida Túpac Amaru con el Jirón Pachacutec entrada al asentamiento humano Martha Chávez Dos, lugar que se constata que existe un lavadero de moto y el otro extremo están dos restaurantes y que el lugar está ubicado aproximadamente. a cincuenta metros de distancia de la Jungla de Boris, el segundo medio de prueba que sustenta nuestra tesis sobre el primer evento se suscita en lugar donde han ocurrido las lesiones al agraviado es el acta de declaración de Ignacio Panduro Gonzales también ofrecido como medio de prueba en cuya respuesta cuatro señala que, cuando estábamos patrullando juntamente con el sereno Inuma Piña quien conducía el vehículo, recibimos una llamada por radio de la base, encontrándonos por la avenida Aviación con Túpac Amaru, indicándonos que hay un incidente a una cuadra de la Jungla de Boris a la entrada del asentamiento Humano Martha Chávez Dos por lo que dice la declaración de Ignacio sereno de la Municipalidad de Manantay por lo que al llegar vemos un tumulto de gente, la gente nos indicaba que hay un herido en un motocar y lo que hicimos es alejar a la gente al mismo se le embarco al vehículo pantera, debo indicar que la camioneta pantera como la lince llegaron juntos y pidieron apoyo y vino la patrulla, la patrulla lince. El tercer elemento de prueba que nosotros consideramos para sustentar para acreditar el primer hecho sufrido es el Acta de Visita Médica a horas doce y treinta de fecha 18 de febrero del año dos mil trece en la que suscribe entre otros el agraviado y el fiscal Vanesa Cosme ventura, en esta acta de visita Señor Magistrado señala que el agraviado se encuentra en estado lucido y cuando se le pregunta recuerda usted los hechos suscitado por lo que se encuentra en ese nosocomio, recuerda que actividad realizo el día nueve de febrero del año dos mil trece, dijo yo estaba por la Túpac a eso de las nueve y treinta pm a bordo de mi motocar marca Sama color amarillo, regresando a mi domicilio Martha Chávez Dos y me cierra un motocar con tres sujetos y me comenzó acuchillar y yo quería escapar los tres me persiguieron pero no lograron alcanzarme y se fueron, cuando le preguntan si usted se encontraba en la Jungla de Boris dice estaba en la esquina de la misma cuadra ya que un pasajero me llamo para hacerle una carrera, es decir que estaba transitando el agraviado según esta propia declaración que los hechos ocurren a una cuadra de la Jungla de Boris. El cuarto elemento probatorio es la constatación Policial a las 10:10 horas del día dieciséis de marzo del año dos mil trece, y constatan

con el agraviado, luego de suscitado el incidente se trasladó hasta la Pollería Nieve Chicken es la pollería que está a una cuadra de la discoteca Jungla de Boris, entrada del Asentamiento Humano Martha Chávez, entonces este es el primer evento que ha ocurrido y que le ha causado las lesiones al agraviado. El segundo evento que es diferente es lo que ocurrió en la discoteca la Jungla de Boris y con este segundo evento el acusado ha narrado como sucedieron los hechos, y respecto a este segundo evento esta gresca se ha producido con los vigilantes, guardianes de la discoteca la Jungla de Boris porque el acusado con su hermano León Fernández y Sulay Dávila este se fueron a la Jungla de Boris, ingresaron, pero cuando estaban adentro su hermano salió y al ver que su motocar con el cual habían acudido le habían Hurtado le habían robado, entonces en esas circunstancias el hermano le reclama al guardián, y el guardián le dice que no sabe nada él le muestra que han pagado y que le han entregado un Ticket incluso los mismos guardianes de la Jungla de Boris, en esa circunstancia se produjo una gresca y al hermano del acusado **C.L.M.F** le han golpeado al hermano en esa circunstancia se ha desmayado, y el acude a su auxilio entonces viene los serenos y lo detienen, entonces son dos hechos distintos que se pueden establecer con los medios de prueba con las declaraciones de los testigos Junior, cuando indica que si se produjo una pelea. Entonces tenemos dos hechos distintos, sin embargo, por la cercanía hicieron ver que las personas que participaron en la Jungla habían participado también a una cuadra de la Jungla de Boris en la que le ocurrieron las lesiones al agraviado, en este proceso.

2.2. Posición del Acusado: Dijo que no se considera responsable de los hechos imputados en su contra.

III. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1. Por parte del Ministerio Público:

POR LA PARTE ACUSADORA:

TESTIMONIALES:

1. Declaración testimonial de Queyngin Suulen Sánchez Medina. [Prescindido]
2. Declaración testimonial de Rosaura Ibarra López.
3. Declaración testimonial de Basiliza Verónica Huacho Rodríguez.

4. Declaración testimonial de Laner Tener Lanci Ibarra.
5. Declaración testimonial de Eleazar Elías Ramos Ponce.

DOCUMENTALES:

Acta de entrevista y constatación efectuada al médico Juan José Aranibal Gutiérrez.

1. Acta de constatación en el lugar de los hechos.
2. Acta de declaración de Ignacio Panduro Gonzales
3. Acta de declaración de Abraham Jeremías Ramos Ponce
4. Acta de declaración testimonial de Junior Josué Viera Chambergó
5. Acta de declaración testimonial de Fernando Calampa Arirama
6. Original del informe médico de fecha 13 de febrero de 2013.
7. Tomas fotográficas del agraviado.
8. Acta de visita médica de fecha 18 de febrero de 2013.
9. Certificado médico legal N° 001063—V.
10. Oficio N° 063-201 3—ALC—SG-MDM.
11. constatación fiscal en el lugar de los hechos
12. Acta de declaración testimonial de Valerio Velásquez Córdova.
13. Acta de declaración testimonial de Luz Maribel Vilela de Velásquez.
14. Acta de declaración testimonial de Aidé Miranda Tapullima.
15. Acta de declaración testimonial de Óscar Rafael Gonzales Rodríguez.
16. Acta de declaración testimonial de Víctor Custodio Izquierdo Vásquez.
17. Oficio N° 011-201 S-MDM-A-GM-SGSCPMDCYS.
18. Acta de declaración testimonial de Wilder Ruiz Manihuari.
19. Reconocimiento físico por ruedas de persona de la testigo Aidé Miranda Tapullima.
20. Reconocimiento físico por ruedas de persona del Testigo Laner Jener Lanci Ibarra.
21. Reconocimiento físico por ruedas de persona de la testigo Rosaura Ibarra López.

PARTE CONSIDERATIVA:

I. VALORACIÓN PROBATORIA

1.1. El artículo II de Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto- el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2.- Asimismo de los principios que rigen el juicio oral, el artículo 356° del Código Procesal Penal, menciona lo siguiente: "el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación" [el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, el momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa". ²En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento "básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, conforme lo manifestó el Ministerio Público en sus alegatos de apertura.

1.3.- Subsecuentemente el Ministerio Público acusa a la persona de **C.L.M.F** la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de

² Expediente N° 8i23-2005-PHC/TC, fundamento 40.

LESIONES GRAVES —, previsto y sancionado en el inciso l del artículo 121° del Código Penal, que literalmente señala: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la Salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años: (...) l. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima (...)”. Por consiguiente “La acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo³”. Así, en principio el análisis objetivo y subjetivo del tipo penal como título de imputación es el delito de Lesiones Graves. Aunado a ello el presente delito establece una realización que ponga en peligro y/o daño a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo; "se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona; en tanto que daño a la Salud se entiende como una modificación funcional del organismo. Afectando el desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental".⁴

Por lo tanto, cualquier detrimento o perturbación en el organismo que consignado en el presente medio probatorio documental, quienes refirieron desconocer de algún hecho o altercado producido en la referida discoteca, es decir no existirían dos eventos.

1.7.- Coligando este hecho, se aprecia el Acta de Constatación Fiscal de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece a horas 10:10 de la mañana, [Parte Pertinente], "**...Nos dirigimos por referencias del agraviado Eliazar Elías Ramos Ponce quien indica que luego de suscitado el encuentro se trasladó hasta la pollería Nieves Chikean, la cual se encuentra una cuadra antes del local la Jungla de Boris (Destino Pucallpa Lima), se tiene que dicho local se encuentra en la cuarta casa de la citada cuadra, haciéndose la precisión que dichas cuadras son pequeñas, contando con siete viviendas con medidas de 3,7 y 8 metros de ancho...**".

Estando a lo descrito, la Magistratura precisa que esto, debe entrelazarse y/o conjugarse con el Acta de constatación anteriormente escrita, de fecha diez de febrero del año dos mil trece, con la finalidad de poder advertir el lugar donde fue

³ Bramont Arias, 1990B -Monografias.com -Lesiones (Perú)-Visitado el día 13/10/2015.

⁴ 3SALINAS SICCHA, Ramiro "Derecho Penal Parte Especial"; Tercera Edición; pág. 170.

encontrado el agraviado, en ese contexto se aprecia un lugar cercano a la Discoteca la Jungla de Boris, por consiguiente esta Judicatura puede aseverar que los hechos no se produjeron en un lugar distante o lejano, más aun si entendemos lo consignado en la primera Acta de Constatación, de fecha diez de febrero del año dos mil trece, donde se señala que el agraviado fue encontrado aproximadamente a cincuenta metros de la Jungla de Boris, sin embargo previo a esta aceptación en su totalidad, debemos remitimos a los demás medios probatorios actuados en Juicio oral. Finalmente se resalta que hasta el momento solo ha sido posible advertir la existencia de un solo evento o hecho, el mismo que hace referencia a la agresión del agraviado.

1.8.- Se tiene la declaración testimonial de Rosaura Ibarra López, que textualmente dice; " ...¿el dos mil trece a que se dedicaba? a la venta de golosina ¿su actividad de venta golosina de que hora a qué hora lo realiza? **yo vendo de siete, depende si vendo hasta las doce de la noche** ¿Dónde se ubica o donde vende usted? ahora estoy vendiendo por los asentamientos humanos, **anteriormente vendía ahí en la Túpac en la Jungla de Boris...**¿señora puede decirnos que paso el día nueve de febrero del dos mil trece, de nueve horas para adelante? **en la vereda del local de la Jungla de Boris** ¿esa Jungla de Boris donde está ubicado? **en la avenida Túpac Amaru** ¿exactamente de la puerta de la jungla de Boris a qué distancia se ubica su vendible? **a dos metros de la vereda** ¿puede precisamos que paso ese día nueve de febrero del año del dos mil trece en una hora precisa? **nueve y media de la noche, nueve de febrero del dos mil trece** ¿Qué vio usted? **vi la pelea** ¿Cuéntanos desde el inicio? bueno lo que yo pude ver ...vi que salió un señor salió a buscar su moto que dijo que le robaron su moto al vigilante, al vigilante le hacia la bronca y el vigilante no sé qué pues le reclamaba parece que le alzaba la mano, se ha perdido su moto luego le vi al señor que salió ahí a todo la gente ya que está ahí haciendo su escandalo eso es lo que vi yo ¿dime cuando hacia su escandalo portaba algún objeto o así no más hacia su escandalo? en la noche no se puede divisar¿luego que paso? **luego de ahí comenzó a hacer correr a las personas que están ahí a los jóvenes que trabajan ahí estacionados haciendo su cola con su motocar, comenzó a hacer correr y ahí vi al joven que le pico** ...¿a quién? **al joven Elías** ¿Qué parte del cuerpo le pico? eso no se pudo ver todavía como el salía así a la parte de la barriga, de ahí le vi al joven que la había retirado...¿usted me dice que a las nueve y media se

produce la lesión? si esa hora se produjo ¿usted pudo ver al joven que lesiono al herido? si ¿Cómo estaba vestido? **Estaba vestido con un polo amarillo pantalón Jean, con un canguro** ¿edad? **sus treinta y cinco por ahí, estatura no tal alto, trigueño, medio crespo** ¿puede decir si se encuentra presente en esta sala? **si** ¿puede señalarnos dónde? **si al joven que esta de verde [Refiriéndose al acusado]**. Conforme a lo narrado por la testigo, esta realiza un reconocimiento físico del agresor, en este caso al acusado **C.L.M.F**, seguidamente se destaca las características físicas del agresor, la mismas que coinciden con la del procesado. De igual modo se prepondera las prendas que vestía el agresor el día de los hechos, en este caso lo más resaltante un **Polo Amarillo**.

1.9.- Complementado este hecho se aprecia la declaración testimonial de Laner Tener Lanci Ibarra, [Parte Pertinente], "...¿a qué te dedicas? motocarrista ¿exactamente en el año dos mil trece en el mes de febrero? mozo ...¿conoce usted la discoteca la Jungla de Boris? sí ..¿está a una esquina o a la mitad de la calle? a una esquina ¿el día nueve de febrero del año dos mil trece, en horas de la noche, fue testigo de algún incidente en las inmediaciones de la Jungla de Boris ? claro, si estuve ahí presente ¿dime la hora? **habrá sido entre las nueve V veinte o nueve y treinta** ¿Qué hacía ahí usted ahí? **yo estaba haciendo mi turno haciendo mi coita como motocarrista** ¿estaba estacionado? 1 ¿Qué distancia de la puerta de la jungla de Boris ? estaba casi cerca no más, dos metros de la puerta no más ...¿se observa vendedores ahí? si hay vendedores ahí al costadito de la puertita ¿Cuantos vendedores más o menos? dos hay ¿presenciaste alguna gresca alguna pelea ese día? **ese día si** ¿precísanos que es lo que viste? bueno como yo estaba haciendo mi cola esperando mi turno y sale una persona y se comenzó a amontonar la ciente porque en ese momento no había un motocar supuestamente ¿de quién? de la persona que salió, tuvo un problema con el vigilante, parece que estaba ebrio la persona salió v se alboroto todo, y comenzó hubo una pelea o no? **si hubo una pelea** ...¿esa persona que salió a reclamar que hacía? Bueno como yo estaba distante ¿no lograste ver que portaba algo en la mano? **al primer momento no, yo precise eso cuando va le habían acuchillado, yo va había visto que le habían dado por la espalda** ¿Cómo fue el acuchillado? yo estaba en la parte de atrás de un motocar me subí para mirar de arriba y ya le habían cortado a una persona todos dijeron así ¿Qué partes del cuerpo le habían acuchillado? las

personas dicen ¿usted vio quien le pudo haber acuchillado? **yo vi que le habían acuchillado por la espalda** ¿viste al que lo acuchillo? **SI** ¿viste el cuchillo? **ujum** ¿la persona que acuchillaba como estaba vestido? **solo logre ver el polo amarillo y el cabello medio encrespado** ¿Cuantos años más o menos tenia? **habrá tenido unos veintinueve años** ¿esta acá en la sala? **si esta** ¿Quién es? **es el joven que está sentado ahí** [Refiriéndose al acusado] se encuentra presente el agraviado? ¿[refiriéndose al agraviado, presente en la sala de audiencias]...". Acoplado lo narrado se advierte nuevamente un reconocimiento físico del, asimismo su descripción física, si comprendemos esta narración, y la narración precedente, advertimos que en ambas declaraciones testimoniales se reconoce al agresor, sus características físicas, así como la vestimenta que llevaba puesto el día de los hechos, la más resaltante su **polo amarillo**.

1.10.- Prosiguiendo con esta argumentación a Juicio Oral ha concurrido Basiliza Verónica Huacho Rodríguez, a efectos de brindar su declaración testimonial, como sigue: ¿qué hacía usted el día nueve de febrero? bueno estaba en el centro de la ciudad de Pucallpa, hice mis compras y cuando estaba regresando de hacer mis compras en inmediaciones de la Túpac pasando la carretera el tambo por la Jungla de Boris, he visto que había un escándalo como una pelea y como el motocarro es curioso se ha parado a mirar y justo un señor estaba haciendo escándalo, empezó a querer estaba con un cuchillo un puñal no se algo filoso, estaba haciendo escándalos queriendo pelear entonces el señor se había parado a mirar yo también había hecho mi mercado en la bellavista y estábamos regresando y justo nos ponernos a mirar el problema que estaba pasando y empezaba a querer alocarse y justo empezó hacer así, y había un joven parado ahí, había un joven parado ahí, todos estaban mirando el escándalo y lo hizo llegar a una de la personas que estaba parado ahí del cuchillo del filudo y de ahí lo hizo por acá con el cuchillo lo corto y de ahí' dice le hace con el hice así y se hace y de ahí la verdad que yo ya no vi más porque justo me he retirado, o sea el motocarrista dijo vamos... ¿puede describimos como es la persona que ha ocasionado el corte a la víctima, es joven? casi joven es ¿más o menos de cuantos años? **veinticinco o treinta, un poco medio narizón, medio trigueño, no sé si era crespo u ondulado, amarillo era polo** ¿usted ha leído alguna inscripción en su polo? no porque era una distancia regular ¿usted dice que ha visto que le ha causado

un corte al interior de la barriga? si, pero no sé si era un cuchillo algo pero un brillo que tenía en la mano ¿a qué distancia de la jungla de Boris este joven le causa la lesión a la víctima, más o menos a cuantos metros? regular ¿entre la pista o la vereda de la discoteca? No más, o menos de la vereda un poquito más... ¿puede decirnos si se encuentra en esta sala la persona que lo agredió al joven? No está ¿el joven que fue víctima se encuentra en esa sala? La verdad que yo lo he visto, pero no lo he visto bien la cara.... De conformidad con lo declarado la judicatura advierte que el testigo no realiza un reconocimiento de la persona que causo las lesiones al agraviado, sin embargo realiza una descripción de características semejantes a la de los testigos anteriores y adicionalmente debemos tener en cuenta que señala la vestimenta que el agresor llevaba puesto el día de los hechos, vestimenta que también ha sido señalado por los anteriores testigos, en esta caso el **polo amarillo** que vestía el agresor, en ese contexto si relacionamos estas particularidades y el reconocimiento que han efectuado los testigos Laner Tener Lanci Ibarra Y Rosaura Ibarra López, en el Acto de Juicio oral podemos advertir que se trata del mismo agresor, en este caso el procesado **C.L.M.F.** Remarcase con líneas sobresaltadas que estos testigos son **presenciales de los hechos.**

1.11.- Por otro lado, conforme a lo declarado por los testigos, debemos destacar lo siguiente, en primer lugar que en todo momento se habla de un solo evento, un solo hecho, que trajo como resultado la agresión ocasionada al agraviado, en ese sentido hasta este estadio argumentativo podemos concluir la existencia de un solo evento y no dos eventos como lo ha planteado la defensa técnica del acusado, donde supuestamente habría sucedido hechos totalmente distintos, en lugares distintos pero próximos, en tal sentido la Judicatura determina la existencia de un solo hecho el mismo que se produjo cerca al local la Jungla de Boris, circunstancias o hechos que deben ser comprendidos en tal sentido, sin embargo, previo a ello la Magistratura debe continuar con la respectiva valoración probatoria, a efectos de poder establecer mayor sustento corroborativo a conclusión arribada hasta este estadio argumentativo, caso adverso su contradicción . Finalmente debemos resaltar que los testigos, son personas que han observado el hecho de modo casual, es decir que circunstancialmente transitaban o se encontraban por la Jungla de Boris, y pudieron observar todo lo acontecido, aunado a esto ninguno de los testigos tiene algún tipo de

vinculación con los sujetos procesales, de odio, enemistad o revanchismo o alguna otra causa, que haga denotar a esta Magistratura que la presente sindicación o reconocimiento al acusado, está basado en un acto tóvil, abyecto o de venganza, o por el contrario, en un acto de respaldo, ayuda o colaboración con la versión del agraviado o la Fiscalía.

1.12.- Corroborando estas declaraciones, y a efectos de poder dilucidar la responsabilidad penal del acusado, esta Judicatura se remite a las Actas de Reconocimiento Físico en rueda de personas, en primer lugar se tiene el Acta de reconocimiento de Aide Miranda Tapullima, "1.— **PREGUNTADO DIGA EL RECONOCENTE:** detalle Ud. las características físicas de la persona que participo en el presunto delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud- Lesiones Graves en agravio de Eliazar Elías Ramos Ponce hecho ocurrido el día 2013 a horas :...Que es blancon, estaba sin rasurar, tamaño normal, contextura normal, de 30 años aproxi, cabello crespo, estaba vestido con un polo de color amarillo con letras Billabong.." **PREGUNTADO DIGA AL RECONOCENTE:** Cuál de las personas que se le muestra a la vista en rueda de personas, numeradas del 01 al N° 04, colocados de izquierda a derecha y de frente, puede reconocer como el presunto autor del delito Contra La Vida el Cuerpo Y la Salud-Lesiones Graves, en agravio de Eliazar Elías Ramos Ponce... **Que es el sujeto quien tiene el número 02, a quien se le identifica como CARLOS LENIN MALDONADO FERNANDEZ.**

1.13.- Acto seguido se valora el Acta de reconocimiento de Loner Jener Lanci Ibarra, [Parte Pertinente]... **PREGUNTADO DIGA AL RECONOCENTE:** Cuál de las personas que se le muestra a la vista en rueda de personas, numeradas del 01 al N° 04, colocados de izquierda a derecha y de frente, puede reconocer como el presunto autor del delito Contra La Vida el Cuerpo Y la Salud-Lesiones Graves, en agravio de Eliazar Elías Ramos Ponce...**Que es el sujeto quien tiene el número 03, a quien se le identifica como C.L.M.F** Finalmente se tiene el Acta de Reconocimiento de Rosaura Ibarra López ...**PREGUNTADO DIGA AL RECONOCENTE:** Cuál de las personas que se le muestra a la vista en rueda de personas, numeradas del 01 al N° 04, colocados de izquierda a derecha y de frente, puede reconocer como el presunto autor del delito Contra La Vida el Cuerpo Y la Salud-Lesiones Graves, en agravio de Eliazar Elías Ramos Ponce ...**Que es el sujeto quien tiene el número 03,**

a quien se le identifica como C.L.M.F...". En ese sentido si valoramos las actas de reconocimiento físico de personas, podemos advertir que desde un primer momento se ha efectuado un reconocimiento al agresor del agraviado, en este caso el reconocimiento al acusado **C.L.M.F**, en ese sentido se colige que los medios probatorios anteriormente descritos una vez más corroboran la teoría del caso planteada por el Representante del Ministerio Público.

1.14.- Ahora bien, se ha presentado como medios probatorios documentales diferentes Declaraciones Testimoniales escritas, las mismas que han sido admitidas en etapa intermedia, sobre el particular se resalta que al ser declaraciones escritas no pueden ser sometidas al principio de inmediación y contradicción por parte de los sujetos procesales, empero han sido admitidas por un Juez de Garantías las mismas que deben ser actuadas, sin embargo, únicamente cuentan para esta Magistratura con un efecto corroborativo es decir, cualquier conclusión que se arribe de ellas, con respecto a la responsabilidad del procesado, deberá estar respaldado con otros medios probatorios, válidamente actuados en Juicio. En ese sentido se aprecia la declaración escrita del testigo, **YGNACIO PANDURO GONZALES... ¿QUE PARTICIPACION TUVO USTED EN EL INCIDENTE SUSCITADO CON FECHA 09 DE FEBRERO 2013 AL PROMEDIAR LAS 21:00 ¿HORAS DEL DIA? DIJO:** Que cuando estábamos patrullando a bordo de la camioneta LINCE, juntamente con el sereno LEVIS INUMA PIÑA (quien conducía el vehículo), recibimos una llamada por radio de la base, encontrándonos entre la Av. Aviación y Túpac indicándonos **que hay un incidente a una cuadra de la jungla de Boris**, a la entrada del AA. HH. Martha Chávez II, por lo que, al llegar al lugar, vemos un tumulto de gente y la gente nos indica que **hay un herido en un motocar rojo** y al llegar a dicho lugar, **encontramos al sujeto tirado en un motocar** y lo que hicimos es alejar a la gente y al mismo se le embarco en el vehículo PANTERA para que sea trasladado al Hospital Regional de Pucallpa, debo indicar que tanto la camioneta PANTERA como la LINCE (en el cual me encontraba) llegamos juntas. **La población manifiesta que el señor de polo amarillo lo había picado con un arma blanca al sujeto que estaba en el motocar** y para salvaguardar la vida de este, subimos al vehículo LINCE para salvaguardar su vida y trasladarlo a la comisaria

para esclarecer los hechos, quien subió a la cabina del vehículo y no quiso salir porque decía que la gente lo iba a palear, la población quería bajarlo del carro, por lo que pedimos apoyo y vino la patrulla LINCE luego de cinco minutos, por otra parte nosotros cargamos al agraviado justamente con Víctor Izquierdo, Adres García Valera y otros ciudadanos desconocidos, lo subimos a la tolva, yo sujetaba su cabeza y Víctor le ayudaba a contener el abdomen del agraviado, en esos momentos hace su aparición la patrulla LINCE, por lo que indicamos a la población que llevaríamos al sujeto de polo amarillo a la Comisaria, trasladándolo en dicha patrulla. Debo indicar que todo ello se encontraba siendo filmado por mi persona, la cual se encuentra en el archivo de la base de Serenazgo...". De acuerdo a lo narrado podemos advertir que se habla de un "incidente" a "una cuadra" de la Jungla de Boris, ya nos hemos pronunciado sobre las distancias en dicho lugar, empero, resaltamos que esta persona señala que encontraron "al sujeto tirado en un motocar". Si recordamos las declaraciones de los testigos presenciales, estos no han narrado lo que ocurrió con el agraviado después de la agresión, por tanto, atendiendo al señalamiento en la presente declaración escrita, podemos advertir que el agraviado, después de la brutal agresión sufrida, ha tenido que ser desplazado por terceras personas hasta recostarlo en el motocar donde es encontrado, a la espera del auxilio de las autoridades para su desplazamiento. Acto seguido se señala que las personas del lugar han reconocido a la persona de *C.L.M.F* de modo inmediato, como la persona que causo los cortes al agraviado. Asimismo, se resalta con letra mayúscula la existencia de un solo evento, donde se ha ocasionado las lesiones al agraviado, lesión que se encuentra plenamente probada.

1.15.- Seguidamente se aprecia la declaración de **OSCAR RAFAEL GONZALES RODRIGUEZ**, [Parte Pertinente] **¿QUE PARTICIPACION TUVO USTED EN EL INCIDENTE SUSCITADO CON FECHA 09 DE FEBRERO 2013 AL PROMEDIAR LAS 22:45 HORAS DEL DIA? DIJO:** Que a nosotros nos llaman de la base de Serenazgo comunicando que inmediación de la Jungla de Boris con la pollería Emmanuel, llegamos a bordo de la patrulla PANTERA, juntamente con Víctor izquierdo y Andrés García Valera, llegamos al promediar las 10:30 de la noche, siendo que al pasar por la Jungla de Boris, **nos indicaron que el herido se encontraba en la otra vía**, frente a la Pollería "Las Nieves", encontré al agraviado

que se encontraba agarrándose sus intestinos los cuales se encontraban afuera, **recostado en un motocar rojo**, en el asiento de los pasajeros y con los pies levantados sobre su tapa lluvia (que se encuentra en la parte de abajo, atrás del conductor), en **esos instantes vino corriendo un sujeto con polo amarillo quien se subió a la cabina del vehículo y no quiso salir porque decía que la gente lo iba a palear**; la población quería bajarlo del carro, por lo que pedimos apoyo y vino la patrulla LINCE luego de cinco minutos, por otra parte, nosotros cargamos al agraviado juntamente con Víctor Izquierdo, Andrés García Valera y otros ciudadanos desconocidos, lo subimos a la tolva, yo sujetaba su cabeza y Víctor le ayudaba a contener el abdomen del agraviado, en esos momentos hace su aparición la patrulla LINCE, por lo que indicamos a la población que llevaríamos al sujeto de polo amarillo a la comisaria , trasladándolo en dicha patrulla. Debo indicar que todo ello se encontraba siendo filmado por mi persona, la cual se encuentra en el archivo de la base de Serenazgo...". Acoplando lo declarado, nuevamente la Magistratura advierte un evento, donde se da la existencia de un agraviado y un acusado, asimismo se resalta que la persona que se sube al vehículo es el acusado ***C.L.M.F***, quien vestía un **polo amarillo**, circunstancia o particularidad que ha sido señalada en todo momento por los testigos, así como evidenciado por los medios probatorios documentales actuados y valorados hasta el momento. De igual modo se destaca de esta declaración escrita el hecho de que el agraviado se encontraba en la otra vía, es decir frente a la Pollería las Nieves, en ese sentido hasta este punto argumentativo podemos advertir que el agraviado ya no se encontraba frente a la Jungla de Boris, sino que se encontraba metros más adelante, empero cercano a la discoteca antes señalada, así como también que el acusado "vino corriendo" hasta el lugar donde estaba el agraviado, lo cual hace ver que su ubicación no era alejada, particularidades que deben ser entendidas de tal forma, por cuanto asilo evidencian los medios probatorios.

1.16.- De igual modo se aprecia la declaración escrita de **VICTOR CUSTODIO IZQUIERDO VASQUEZ**, que textualmente dice: "**¿QUE PARTICIPACION TUVO USTED EN EL INCIDENTE SUSCITADO CON FECHA 09 DE FEBRERO 2013 AL PROMEDIAR LAS 22:45 HORAS? DIJO.**, Que a nosotros nos llaman de la central de Serenazgo y nos indicaron **que hay una persona herida**

por la altura de la jungla de Boris, entonces nos trasladamos para allá mi persona, Oscar Gonzales y Andrés Gracia Valera a bordo de la móvil "Pantera" , camioneta con placa EUB-376, al llegar a la altura del local JUNGLA DE BORIS, la población estaba aglomerado, enardecidas, **nos indicaron que el herido estaba más adelante**, que lo picaron, **entonces avanzamos al final de la cuadra** (de Pucallpa Lima), **habiendo personas en la parte de atrás como para guiarnos donde estaba el herido, encontrando al herido al final de la calle**, frente a la Pollería "LAS NIEVES" (en vía contraria) la más antigua ya que hay una nueva que se encuentra antes de la jungla de Boris (Pucallpa a lima) en ese lugar llegamos y encontramos un grupo de personas que se encontraban alrededor del herido, el mismo que se encontraba recostado en el asiento de pasajeros de un motocar cuyo color no recuerdo, su barriga estaba tapada con su polo, un señor le levanto el polo y vimos que sus tripas estaban afuera, por lo que le bajaron el polo para que no salgan sus tripas, el agraviado se quejaba de dolor, nosotros. en ese momento pedimos apoyo a otro patrullero, viniendo mi compañero IGNACIO, no recordando quienes más se encontraban, en esos momentos mi compañero IGNACIO y mi persona , con la ayuda de los ciudadanos del lugar, levantamos al agraviado y lo subimos a la patrulla PANTERA en la parte de la tolva, OSCAR estaba filmando y se quedó juntamente con mi persona en la parte de la tolva, quedándose la patrulla LINCE que llego con mi compañero IGNACIO mientras que nosotros nos trasladamos al Hospital Regional...".De conformidad con lo declarado la Magistratura advierte, que si bien es cierto el acto de agresión ha podido ocurrir frente a la Jungla de Boris, no quiere decir que el agraviado se haya quedado en dicho lugar, en ese sentido se infiere que el agraviado fue traslado a otro espacio de donde ocurrieron los hechos, empero cercano a la discoteca la Jungla de Boris, sobre este hecho en particular la Judicatura no puede determinar a ciencia cierta, como es que el agraviado se trasladó de un lugar a otro, sin embargo, si puede deducirse de las declaraciones anteriormente descritas, y lo relacionamos con el Acta de Constatación Fiscal de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, donde se señala que las cuadras son pequeñas, y que el agraviado fue encontrado a una cuadra, entonces esta Magistratura puede señalar de que si es posible que la agresión se haya realizado frente a la Jungla de Boris, y que luego del acto del acuchillamiento el agraviado fue traslado metros más adelante,

infiriéndose que dicha acción pudo haberse producido con la finalidad de salvaguardar la integridad física del acusado, en tal sentido si relacionamos todos estos medios probatorios valorados hasta este estadio argumentativo podemos, concluir únicamente la existencia de un solo evento, y no de dos eventos, conforme lo ha planteado la defensa técnica del procesado.

1.17.- Un punto sobre el cual debemos pronunciarnos es el siguiente, el **ACTA DE VISITA MEDICA**, realizada al agraviado con fecha 18 de febrero del 2013 (Nueve días después del hecho) [Parte Resaltante]..."A quien se le procedió a entrevistar con el permiso del médico tratante ¿recuerda usted los hechos que se suscitaron antes de su ingreso a este nosocomio? **Dijo: No recuerdo nada** ¿recuerda que actividades realizo el día 09 de febrero del 2º13? Dijo: Yo estaba por la Túpac a eso de las 9:30 pm a bordo de mi motocar marca SAMA rojo amarillo, regresando a mi domicilio (Martha Chávez), y me cierra un motocar con tres sujetos, **bajando un crespo, chato con goto amarillo y** me dice "oye promo", yo no lo conozco, pero baje de mi motocar y me comenzó a cuchillar, yo quería escapar, pero los tres me persiguieron, pero no logaron alcanzarme se fueron. Entrevistado diga ¿si usted se encontraba cerca de la Jungla de Boris? estaba en la esquina de la misma cuadra, ya que un pasajero me llamo para hacerle una carrera. Yo fui a tomarle la carrera porque iba a llevarlo si iba cerca de mi casa o en caso contrario lo dejaría. Entrevistado diga ¿si usted se percató si había una pelea en el local la jungla de Boris? dijo no vi ninguna pelea. Entrevistado diga ¿si tuvo algún inconveniente con alguna persona antes de suscitados los hechos]? dijo Ninguno....Entrevistado diga, ¿si usted recuerda quien fue la persona que le ocasiono las lesiones en su cuerpo? **dijo no recuerdo...**". Conforme a lo mencionado por el agraviado, se prepondera lo siguiente, que el agraviado describe una agresión, pero en hechos o circunstancias totalmente distintas a las descritas por los testigos, asimismo se destaca que lo único que coincide de la narración efectuada por el agraviado, es la descripción del acusado, el mismo que describe a una persona crespa, de estatura baja, y que vestía un **POLO AMARILO**, particularidad, que ha hecho hincapié esta Magistratura en todo momento.

1.18.- El agraviado ha asistido a Juicio oral no se ha ratificado en lo señalado y descrito en el Acta de Visita Médica, por el contrario, ha recalado su señalamiento contra el acusado en términos coincidentes a lo narrado por los testigos, que

textualmente dice; " ¿puedes indicarnos a que te dedicas señor Eliazar? ¿Cuál es tu actividad diaria? Yo me dedico, trabajo y estudio, estaba estudiando en la SENATI y trabajaba y así le ayudaba a mi mama, mi mama ya es de edad yo trabajo y estudio y en ese momento me puse a hacer mi cola en la discoteca de la Jungla de Boris ... ¿Dime ese día, te decía al inicio el nueve de febrero del 2013 en horas de la noche puedes indicarnos exactamente la hora y en dónde estabas? Yo estaba a dos metros, diez metros de la discoteca de la JUNGLA DE BORIS estaba haciendo mi cola ¿Qué hora, a qué hora? A las 9:30 — 9:20 3 sería esa hora. ¿Qué hacías ahí? Estaba haciendo mi cola, estaba trabajando ¿Trabajando como qué? Como motocarrista ¿Qué color es tu motocar y tu número de placa? Es un rojo Sama v su placa es U2 9295. ¿Dime entonces, usted me dice a las 9:30 más o menos estaba en las inmediaciones de la discoteca de Jungla de Boris? De 9:00 a 9:30 sería esa hora ¿Estabas en qué actitud, estabas estacionado, estabas de pie, en qué actitud estabas? Yo estaba parado, justo llegue de ahí del centro me puse hacer mi cola ahí y llegue baje de mi moto estaba parado así distraído, estaba mirado a un lado ¿Cuéntenos lo que ha pasado señor? Yo llegue ahí hice mi cola, estoy parado y de un momento llego no sé porque viene y me chapa del cuello y pon me hace y yo que, yo no lo conocí y esa hora que lo veo un flaco cespó y cejón y yo le digo que tienes y no me dice nada y que tiene el pata vino así de frente y no me dice nada, hago así y veo mi polo, miro vi mi picado y pon veo sangre y ya me jodi, y a la hora que hago así siento que me apuñalan aquí, cuatro puñales y yo digo quien y pues yo no podía hacer nado a esa hora veo más me desesperaba por la sangre y yo decía ya me pico y mi motocar estaba más allá y me siento en mi motocar me voy y siento que me meten cuatro puñales aquí en la espalda y ya no podía hacer nada toda la **sangre salió y que, yo no hice nada yo decía ayúdame, nadie me quería ayudar a esa hora y yo le vi al señor ahí junto conmigo estaba ahí parado frente a frente yo le reclamaba, si estaba con un polo amarillo decía Billabong y un canguro y esa hora que yo digo uy ya no decía nada, me venía una oscuridad que me atacaba todita la sangre salía la desesperación de que tengo y el señor yo le he visto y la gente se amontonaba y esa hora que yo me agacho nadie me quería ayudar y justo en ese momento que vi así la gente amontonada a mi lado y yo decía ayúdame y nadie, me senté en mi motocar, ahí en el motocar cuando estoy llego**

una oscuridad que vino me cerro toda la visión y ya no podía ver a nadie ya y me quede agachado , mi tripa estaba afuera esa hora y no sabía qué hacer y yapúes sentí sangre por todo lado y justo así quede ya sin nada, sentado nada mas eso es todo...¿Ya dime le viste la cara a esa persona?. Si le he visto ¿Cómo estaba vestido? con un polo amarillo, tenía una letra que decía Billabong y tenía un canguro ¿Era joven? Si era joven. ¿Cuántos años más o menos? Tendría su 37 — 38 años promedio ¿Puedes decirnos si de repente se encuentra en esta sala? Si señor ahí está el señor él es, yo lo identifico, es un cejón no te estoy diciendo, es un cejón, crespo v en mi delante vino a picarme y yo no sé por qué.

Asimismo sobre lo vertido contradictoriamente en el Acta de Visita Médica "analizada respondió, como sigue, " ¿a usted le ha hecho una entrevista, una visita médica en el Hospital Regional de Pucallpa, es cierto? yo la verdad estaba sedado no me di cuenta ...no me di cuenta, pero varias personas, había perdido bastante sangre ese tiempo, [SE PROCEDE A REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA DEL AGRAVIADO, EN EL ACTA DE VISITA MEDICA], ¿usted en esta acta señala que le hicieron cortes cuando estaba en su vehículo? señor yo ese momento no me di cuenta si me estaban haciendo hablar o que, no sabía nada ese momento ..no me recuerdo nada yo estaba así bien inconsciente no me di cuenta si han venido no puedo identificar quienes son ¿pero le han visitado? no se habían bastantes personas... En ese sentido de conformidad con lo narrado, se advierte que el agraviado, afirma non recordar lo declarado en el Acta de Visita Médica, más aún precisa que se encontraba sedado por ello, solo recuerda cierta cantidad de personas, mas no recuerda haber declarado.

1.19.- Por consiguiente, estando a lo narrado en el párrafo anterior, la Magistratura indica que, de cualquier forma, esta situación amerita un pronunciamiento por parte de esta Magistratura. Si entendemos hasta este punto que está plenamente probado que el agraviado fue objeto de un atentado criminal contra su persona, por el cual fue acuchillado intempestivamente en su abdomen con exposición de Viseras y pérdida de sangre en niveles cercanos al límite de los mínimos para poder sobrevivir [Según lo señalado por el Médico Legista], entonces, es posible concluir que el presente hecho ha sido un evento claramente traumático para el agraviado. Coordinado ello

con la primera respuesta sobre los hechos que se transcribe con el Acta de visita Médica donde este responde "No recuerdo nada" [De los hechos que suscitan antes de su ingreso al nosocomio], empero luego da cuenta de algunos detalles en las cuales se resalta esto: " Si Usted recuerda quien fue la persona que le ocasiono las lesiones en su cuerpo? ¿Dijo, No recuerdo Qué paso luego que te efectuaron esos cortes? Dijo. Yo me escapaba por el grifo de la Túpac, por la Jungla de Boris, y me quede sentado en un motocar, luego vino Serenazgo y me trajo al hospital...". Como se puede ver esta narración es totalmente contraria a lo vertido por los testigos presenciales del hecho que han sido examinados en Juicio y que incluso reconocieron al propio agraviado que se encontraba "haciendo una cola" de espera para recoger pasajeros con su motocar.

1.20.- Coligando este razonamiento la Ciencia Médica nos dice que la "pérdida de memoria (amnesia) es el olvido inusual de la persona" no es capaz de recordar hechos nuevos o traer a su memoria uno o más recuerdos del pasado, o ambos. "Está perdida de memoria", puede presentarse por un corto tiempo y luego resolverse (transitorio) o puede no desaparecer y, dependiendo de la causa, puede empeorar con el tiempo". Siendo que la causa de esta sintomatología puede ser diversa, algunas veces, la pérdida de memoria se presenta con problemas de Salud mental, tales como:" Después de un evento traumático o 'estresante importante "⁵. Es decir, es completamente posible que por un evento traumático sufrido, desangramiento con exposición de Viseras, el agraviado no recuerde los hechos acontecidos, es posible que quizás, incluso hoy, no los recuerda a cabalidad, por ello esta Magistratura pone en la balanza esta circunstancia que frente al cumulo de actuaciones probatorias que señalan de manera directa al acusado como el responsable de los hechos, decantándonos por señalar que la fuente de prueba-agraviado, no resulta confiable a fin de averiguar cómo realmente ocurrieron los hechos, atendiendo a los eventos padecidos, por lo cual esta Judicatura se decanta por admitir la culpabilidad del acusado en base a todas las pruebas ya esgrimidas en los fundamentos expuestos líneas arriba.

1.21.- Por otro lado, como se recordara el Ministerio Público calificó la conducta del acusado como delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Lesiones Graves., empero

⁵ Biblioteca nacional de Medicina de los EE.UU.NIH Perdida de Memoria - ver <https://www.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/003257.htm>.

debe destacarse que en el estadio procesal pertinente, esta Magistratura ha propuesto la variación del tipo penal incoado, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE, y atendiendo a que el agraviado no ha fallecido la misma debe quedar en GRADO DE TENTATIVA, variación a la que se ha adherido el Representante del Ministerio Público sin mediar reparo alguno. En tal sentido a efectos de poder corroborar esta variación del tipo penal, debemos remitirnos a lo señalado por el Médico Legista Pablo Cesar Llauca Flores, durante el interrogatorio realizado por esta Magistratura, como sigue: “¿qué órganos estaban perforados? Esta persona tenía una perforación de vísceras... ¿usted nos ha hablado de un elemento contuso cortante de que estamos hablando? Un cuchillo ¿Cuánto ha tenido que ingresar al cuerpo para llegar a estos órganos? **Entre siete a doce centímetros** ¿se podría determinar cuántos ingresos de este elemento contuso tenía a nivel piel? No está especificado ¿Cuando una persona ingresa con estas características de agresión y pérdida de sangre es posible que pueda comunicarse? Si es posible de acuerdo a nivel de conciencia...”. Por tanto se precisa que el delito de Homicidio es uno de resultado, se requiere apreciar la muerte de la víctima para su configuración, por lo tanto, de no producirse dicho resultado la acción debe ser calificada como tentativa, empero, “en el Perú constituye una permanente práctica jurisprudencial la recepción de un viejo e irracional “cáncer consumativo”, por el cual la tentativa de homicidio es desplazada y dejada de lado por la subsunción de la conducta en el tipo de lesiones “⁶, qué diferencia entonces una lesión consumada de una tentativa de homicidio, además del resultado: la cuestión subjetiva, el dolo; distinto será una intención de lesionar que una de matar, así como que también “el autor debe conocer la concreta capacidad de la conducta para producir el resultado. No importa el conocimiento de la probabilidad estadística, sino el pronóstico concreto de lo que puede ocurrir en el caso particular”⁷. Para diferenciar ello, o también para identificarlo, al dolo, “el juzgador debe tomar en cuenta en la medida de lo posible todos los indicios (indicadores) concurrentes... todo el curso de los acontecimientos, valorar un cúmulo ordenado de indicadores, o, por lo menos, los más relevantes... también, la ponderación de los contra indicadores que deben obtenerse de la situación de peligro dada o de las características externas y

⁶ Derecho Penal. Parte Especial I. Jose Luis Castillo Alva. 2008 Grijley. Pág. 257.

⁷ Derecho Penal. Parte General. Santiago Mir Puig.

sociales del comportamiento del sujeto. Se debe evitar la consideración aislada de un solo indicador”⁸. En ese contexto si comprendemos este hecho y la intencionalidad con la que realizo la acción el acusado, inferimos que este tenía, desde un primer momento el DOLO de causar la muerte al agraviado y no había la intención de herir, aunado a ello se debe tener en cuenta la reiteración en el acuchillamiento, que no solo se produjo en el abdomen del agraviado, sino también en la espalda, según lo indicado por los testigos, circunstancias que denotan para esta Magistratura una intención de querer causar la muerte del agraviado, en tal sentido esta Magistratura se ha decantado por la calificación de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**. En ese sentido debemos señalar que la jurisprudencia ha debatido de manera reiterada el tema de la desvinculación procesal, el propio Código Procesal Penal tiene un procedimiento establecido, artículo 374°, sin embargo, si reseñamos lo vertido por el Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116, titulado Desvinculación procesal (alcances del artículo 285°-A del Código de Procedimientos Penales), realizado expresamente para la legislación procesal anterior al código vigente, pero que de igual forma puede ser apreciada en su parte de desarrollo jurisprudencial, de allí se dice que “desde los principios acusatorio y de contradicción, los hechos imputados deben respetarse, no pueden alterarse; es decir, la sentencia no puede contener un relato táctico que configure un tipo legal distinto o que introduzca circunstancias diferentes o nuevas que agraven —de oficio, sin necesidad de previo debate, aunque el Tribunal puede incorporar circunstancias atenuantes- la responsabilidad del acusado [ello no significa una exactitud matemática entre hecho acusado y hecho condenado, pues el Tribunal- conforme a la prueba actuada y debatido en el juicio oral- puede ampliar detalles o datos para hacer más completo y comprensivo el relato, siempre que no impliquen un cambio de tipificación y que exista una coincidencia básica entre la acusación y los hechos acreditados en la sentencia. Es ajena a esa limitación, al no infringir los principios acusatorio y de contradicción, cuando la Sala sentenciadora aprecie circunstancias referidas a la participación de los imputados o a los diferentes grados de la ejecución delictiva, pues su apreciación no importa una modificación de los hechos esenciales de la acusación y, en esos casos,

⁸ José Luis Castillo Alva. Ob.cit. pág. 233-234.

el Tribunal está sometido al principio de legalidad por el que ante un hecho concreto debe aplicar la norma que corresponda aún en contra de la pedida erróneamente por la acusación.

1.22.- En tal sentido conforme a todo lo esbozado y valorado en la presente sentencia, la Magistratura puede concluir que el acusado es autor del delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, conclusión que se ha determinado al advertir la intencionalidad con la que actuó el acusado, es decir el DOLO en su acción, toda vez que los actuados nos dicen que el procesado pretendía desde un primer momento realizar los actos de acuchillamiento al agraviado, asimismo se ha sumado como elemento corroborativo de esta decisión y desvinculación procesal la reiteración en los acuchillamientos, circunstancias que hacen inferir a esta Judicatura que lo que pretendía el acusado es causar la Muerte del agraviado. Aunado a esto debe tenerse claro el reconocimiento físico del autor material de estos hechos, en este caso el reconocimiento del acusado, circunstancia que no ha sido un tanto compleja dado que los hechos han ocurrido en un lugar público, como es la discoteca la Jungla de Boris y las personas que se encontraban en el lugar pudieron apreciar los hechos desde un primer momento, en ese sentido si valoramos todo estas particularidades de un modo conjunto podemos concluir que en todo momento se habla de un acusado, un agraviado y un solo evento. De igual forma como se sabe la defensa técnica ha planteado la existencia de dos eventos o hechos, totalmente distintos, al respecto debe entenderse que la Magistratura ha evidenciado la existencia de un solo hecho o evento, en donde se ocasiono el corte en el abdomen del agraviado, si bien es cierto que un primer momento los hechos ocurrieron frente a la discoteca Jungla de Boris, ello no desvirtúa que el acusado pudo haber sido trasladado metros más adelante, en ese sentido no podemos apreciar esto como si fuesen dos hechos distintos, toda vez que los actuados nos dicen que son los mismo hechos y las mismas personas, circunstancias que se corroboran con las declaraciones testimoniales de personas que circunstancialmente se encontraban en el lugar, en este caso cerca al local la Jungla de Boris, por razón de su oficio, en esta caso un Motocarrista, una persona que vende golosinas, en tal sentido la Judicatura concluye que el procesado **C.L.M.F** es autor del delito de **HOMICIDIO**

SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, por tanto corresponde aplicarse la respectiva sanción penal por los hechos cometidos

II. DETERMINACIÓN DE LA PENA

2.1. La determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal —que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y vista la proporcionalidad como límite máximo. Por exigencia del principio *tempus delicti commissi*, reconocido en el artículo 6° del Código Penal, la pena conminada a tenerse en cuenta es aquella que estuvo vigente en el momento de la comisión del hecho; que, en tal sentido, es de precisarse que la Judicatura ha determinado que el ciudadano *C.L.M.F.*, es autor del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD- HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, el mismo que se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad **no menor de SEIS ni mayor de VEINTE años**, lo cual constituye la pena conminada.

2.2. Asimismo, esta Magistratura ha determinado que la comisión del hecho delictivo ha quedado en grado de tentativa, es ese sentido se resalta lo prescrito por la norma en lo que respecta al grado de tentativa, Artículo 16° " El agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena...". En tal sentido corresponde la reducción prudencial de la pena a imponer.

2.3. Por otro lado para la determinación Judicial de la pena a imponerse, se tiene en cuenta lo prescrito en el artículo VII del Título Preliminar del Código penal que corresponde a la aplicación del "Principio de Proporcionalidad de la Pena", en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el acusado, siendo este principio, atributo que sirve de guía al Juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal.

2.4. En ese sentido valorando que el acusado no tiene antecedentes penales referidos a condenas ciertas, con grado de instrucción Secundaria completa, con todo lo cual la pena concreta debe de estar dentro del tercio inferior, que, para el presente caso, considerando como extremo **SEIS AÑOS** de pena privativa de libertad, aunado a ello

debe tenerse presente que el delito ha quedado en GRADO DE TENTATIVA, por lo tanto, la pena concreta debe estar fijada dentro de estos parámetros antes indicados.

III. REPARACIÓN CIVIL

3.1. Que a efectos de determinar la reparación a imponer se debe mencionar que: " El sujeto que comete un hecho delictivo se le exige responsabilidad criminal, pero, además, por una razón de economía procesal, de la comisión de un hecho delictivo también se deriva responsabilidad civil ex delito o ex contractual, dado que la ejecución de un hecho descrito por ley como delito o falta obliga a reparar (...) los daños y perjuicios por el encausado.

3.2. Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente"⁹. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". De igual forma corresponde seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia". En el presente caso, el daño ha sido causado, una agresión física con riesgo de muerte, por lo cual debe ser resarcida.

3.3. Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertido, sin

⁹ Resolución de Nulidad N° 2930-2005, considerando tercero, del 03 de noviembre del 2005. Texto obtenido de: Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante. Cesar San Martin Castro. 2006. pág. 352. Así también: "...la confesión sincera del ¿citado encausado no puede ser valorada como presupuesto para establecer la cuantía de la reparación civil —que no es una pena..... la naturaleza de la acción civil ex delito es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan". Recurso de Nulidad N° 948- 2005, considerando tercero; reconocido como precedente vinculante según Acuerdo Plenario N° 1-2005/ESV-22, del 30 de Setiembre del 2005.

embargo, debemos precisar que el Actor Civil ha solicitado en el Acto de Juicio oral la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SOLES**, empero ha precisado que dicho monto solicitado va a acreditarlo en el transcurso del proceso, la cual no ha realizado hasta la realización de la presente sentencia, toda vez que también ha indicado que el monto solicitado solo es un monto referencial, en ese sentido debemos remitimos al monto solicitado desde un inicio esto es la suma de **SEIS MIL SOLES**, según Auto de Enjuiciamiento monto que debe ser tomado en cuenta como fijación de la reparación civil.

IV. IMPOSICIÓN DE COSTAS

2.1. Teniendo en cuenta que el acusado *C.L.M.F* ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle pago por costas del proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el suscrito Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali: FALLA:

1. **ABSOLVIENDO** a *C.L.M.F*, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud — **LESIONES GRAVES**, tipificado en el artículo 121°, numeral primero, primer párrafo del Código Penal, en agravio de Elías Eliazar Ramos Ponce.
2. **CONDENANDO**, a *C.L.M.F*, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud — **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, delito previsto y sancionado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16°, ambos del Código Penal Vigente, en agravio de Elias Eliazar Ramos Ponce.
3. En consecuencia, se le **IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA**, la misma que se computara a partir del momento que se produzca su detención, corriendo así el plazo hasta su

culminación, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra.

4. **FIJO** como **reparación civil** el monto de **SEIS MIL SOLES**, a favor de la parte agraviada.

5. **DISPONGO** la **ejecución provisional de la condena** en su extremo penal, a partir de la emisión de la presente sentencia.

6. **DISPONGO** el pago de los costos en ejecución de sentencia sí los hubieron generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

7. **MANDO** firme que seo lo presente sentencia, **remítase** copio de lo mismo- lo Registro Especial de lo Corte Superior de Justicia de Ucayalí paro su inscripción. Y, por esto sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia en público.

Tómese razón y hágase saber

EXPEDIENTE : 00779-2014-81-2402-JR-PE-02
ESPECIALISTA : SARA LUISA ISLA BENITES
IMPUTADO : MALDONADO FERNANDEZ, CARLOS LENIN
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO : RAMOS PONCE, ELIAZAR ELIAS

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Pucallpa, dos de junio

Del dos mil dieciséis. -

VISTA y OÍDA; La Audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Martínez Castro (Presidente) director de debates, Tuesta Oyarce y Guzmán Crespo.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la especialista de audiencias de Sala, el recurso interpuesto por la defensa técnica del procesado **CARLOS LENIN MALDONADO FERNANDEZ**, contra la resolución número **CINCO**, que contiene la **Sentencia** de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince -ver folios ciento veintinueve a ciento cincuenta y cuatro del presente incidente - expedido por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que falla: **CONDENANDO**, a **C.L.M.F** , como autor del delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, delito previsto y sancionado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16°, ambos del Código Penal Vigente, en agravio de Elías Eliazar Ramos Ponce, a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA**; y **fijando** el monto de la reparación civil en la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES**, a favor de la parte agraviada.

II. CONSIDERANDOS

Primero. - Premisas normativas

1.1. El artículo 121° del Código Penal señala: " El que cause a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años... (...) 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima... ".

1.2. Asimismo es preciso indicar que el A quo se ha apartado de tal calificación Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 374 inciso primero del Código Procesal Penal, subsumiendo los hechos en el delito, Contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Homicidio Simple en Grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 106, concordado con el artículo 16 (tentativa), del Código Penal que señala: "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años".

1.3. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la normatividad aplicable; y **c)** realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.4. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

1.5. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuado en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007- HUAURA, del 11 de octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del

propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo. - Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público contra el imputado, contenidos en el requerimiento de acusación que corre en el cuaderno judicial -ver de fojas dos a treinta y seis-, se refieren a lo siguiente: que el día 09 de Febrero del 2013, al promediar las seis y media de la tarde el agraviado llevo a su vecina al centro de la ciudad trayéndola de vuelta como a las siete y media, saliendo después a cenar cerca de la Avenida Túpac, para luego proceder hacer cola en las afueras de las instalaciones de la discoteca "Jungla de Boris" lugar en donde procedió a llamar a los pasajeros para prestar servicio de taxi.

Asimismo, siendo aproximadamente las 09 de la noche del mismo día, el agraviado se encontraba parado en el lugar, es en esas circunstancias que salió un señor renegando, todo amargo el cual se fue directo a donde se encontraba el vigilante, por lo que sin razón alguna se acercó donde se encontraba su persona (el agraviado) agarrándolo del polo a la altura del cuello, no diciéndole nada ya que no lo conocía, solo observándolo en forma directa cuando acerco su rostro, quien además estaba vestido con un polo amarillo el cual decía "Billibong", el mismo que era una persona de pelo crespo, es en ese instante que cuando levanta su mano, el acusado *C.L.M.F*, le introduce un cuchillo y le hace un corte horizontal, procediendo el agraviado a tocarse el abdomen ya que sentía un dolor Inerte Levantándose el polo con el fin de observar si el corte era pequeño dándose cuenta que el corte era grande con exposición de los intestinos, para lo cual el agraviado intentó meterlo, escuchando que una persona del lugar le decía al acusado mávalo va ser peor, procediendo a inclinarse para proteger su estómago, momento que el acusado le introduce cuatro puñaladas en la espalda sin mediar palabra alguna, es en ese momento que con una mano tocaba una herida y con la otra la última que le ocasiono, observando mucha sangre para después perder el conocimiento, siendo auxiliado y conducido al hospital Regional de Pucallpa, en ese momento la gente que se encontraba entorno del herido indicaron que el sujeto de polo amarillo responde al nombre de *C.L.M.F*, persona

que lo había apuñalado.

Tercero. - Resumen de los fundamentos del Recurso de Apelación

Mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince -ver folios ciento sesenta y cinco a ciento ochenta y siete — el investigado, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito por su defensa técnica, bajo los siguiente

sustentos:

➤ Solicita que la sentencia se declare nula por falta de motivación o se absuelva a su defendido de los cargos imputados en su contra; toda vez, que se le ha imputado una pena- de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil de S/. 6, 000.00 nuevos soles, por el delito Homicidio Simple en grado de Tentativa, a lo cual se debe señalar que en el presente caso han ocurrido dos eventos puntuales, en relación a las circunstancias de los horarios, pues estos se cruzaron, lo cual generaron confusión al momento de resolver. Esta defensa sustenta la existencia de dichos eventos porque existen elementos probatorios que permiten establecer que el Juez no ha cumplido con evaluar los elementos probatorios pertinentes, por lo tanto generan incongruencias en el desarrollo de su tesis al sostener que sólo se produjo un evento; el primero ocurrido a la altura de la Jungla de Boris, evento ubicado entre la avenida Túpac Amaru con el jirón Pachacutec entrada al Asentamiento Humano Marta Chávez II y el segundo evento ocurrido en la misma discoteca la Jungla de Boris, donde se suscitó una gresca entre el hermano del acusado con los vigilantes del referido local, , en tal caso son dos hechos distintos lo cual ha generado confusión en el operador de Justicia.

Fundamentos de absolución del recurso impugnatorio, por parte del representante del

Ministerio Público:

➤ Solicito que se confirme la sentencia por lo siguiente, en cuanto a lo expuesto por la defensa, en atención a que se habrían producido dos eventos, esto no ha quedado acreditado con prueba objetiva alguna durante el juicio oral, ya que el hecho ocurrido como lo menciona la defensa no sucedió en las instalaciones de la discoteca, sino

afuera de las instalaciones, una vez sufrido este agravio este había solicitado ayuda, motivo por los cuales muestra que se pudo desplazar del lugar dos cuadras del lugar donde sucedieron los hechos; ahora bien, en cuanto a la declaración de uno de los testigos Junior Viera Chambergo, la defensa cita la versión incompleta, ya que de acuerdo a lo que señala dicho testigo es que quien atacó al agraviado fue un sujeto que vestía polo amarillo, quien tenía un cuchillo en la cintura y vio que se desmaya frente al local y con sangre, dicho sujeto que vestía de polo amarillo trataba de huir, y este sujeto no es otro que el sentenciado *C.L.M.F* y que esto fue corroborado por el informe del Serenazgo, el cual no señala el lugar donde sucedieron los hechos, sino donde auxiliaron al agraviado, así pues, tenemos la declaración de un Serenazgo Ignacio Panduro Gonzales, asimismo, lo ha señalado el otro testigo Pedro Yumbato Dávalos, Fernando Calampa, quien señala que un sujeto portaba un cuchillo y que reclama al vigilante sobre la pérdida de su moto, así" también, tenemos la declaración de Valerio Velásquez Córdova, que señala las características del imputado, así también, la declaración de Kenji Sánchez Medina, donde dice que vio un hombre con un cuchillo amenazando y de frente cogió del hombre a un joven que se encontraba apoyado en un motokar, del mismo modo, lo señala Rosalia López, esta es una testigo especial que vendía golosinas afuera del local de la discoteca, quien señala que un hombre crespo, mediano, empezó a pelar y acuchilló al agraviado, igualmente lo dice Basilicia Verónica Wacho Rodríguez, que dice que pasaba por el lugar y un señor de polo amarillo atacó a un hombre con cuchillo, es decir, todas estas personas dieron las características como estaba vestida esta persona, es más personal de serenazgo señala que el imputado fue corriendo y se subió al carro del serenazgo, anhelando de que la población lo iba a palear, todos estos indicios teniendo en cuenta el informe médico y certificado médico demuestran estos hechos, y que si bien en una primera instancia el agraviado cuando estaba hospitalizado dio una versión distinta, pero también es cierto que desde un comienzo sindicó y reconoció al imputado, por todos estos elementos solicita que se confirme la sentencia.

Cuarto. - Análisis de la Sentencia impugnada

4.1. En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal Revisor, se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del investigado **C.L.M.F.**, quien solicita que la sentencia se declare nula por falta de motivación o se absuelva a su defendido de los cargos imputados en su contra; toda vez, que se le ha imputado una pena de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil de S/. 6, 000.00 nuevos soles, por el delito Homicidio Simple en grado de Tentativa, a lo cual se debe señalar que en el presente caso han ocurrido dos eventos puntuales, en relación a las circunstancias de los horarios, pues estos se cruzaron, lo cual generaron confusión al momento de resolver. Esta defensa sustenta la existencia de dichos eventos porque existen elementos probatorios que permiten establecer que el Juez no ha cumplido con evaluar los elementos probatorios pertinentes, por lo tanto, generan incongruencias en el desarrollo de su tesis al sostener que sólo se produjo un eventos; el primero ocurrido a la altura de la Jungla de Boris, evento ubicado entre la avenida Túpac Amaru con el jirón Pachacutec entrada al Asentamiento Humano Marta Chávez II y el segundo evento ocurrido en la misma discoteca la Jungla de Boris, donde se suscitó una gresca entre el hermano del acusado con los vigilantes - del referido local, en tal caso son dos hechos distintos lo cual ha generado confusión en el operador de Justicia.

4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal de los acusados.

4.3 Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente

el valor jurídico probatorio en la sentencia.

Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.”

4.4. Compete a este Colegiado Superior establecer si se encuentra o no suficientemente acreditado en autos la responsabilidad penal del sentenciado, **C.L.M.F**, tal como lo ha indicado el A quo en los hechos que se le imputan y de ser el caso si se justifica o no la condena dictada en su contra.

4.5. Que, como primer punto del cargo de la materialidad del delito se tiene acreditado indubitablemente que el día 09 de febrero del 2013, aproximadamente a las 09 de la noche, el agraviado Eliazar Elías Ramos Ponce habría sufrido el ataque de una persona con arma blanca, procediendo/e a introducirle un cuchillo en el abdomen haciéndole un corte horizontal, lo cual hizo incluso que sus intestinos quedaran expuestos, asimismo luego de producirle tal lesión le realizó introduciendo puñaladas por la espalda, siendo que dicho hecho se encuentra corroborado con el Informe Médico de fecha nueve de febrero del dos mil trece el cual obra folios noventa y cuatro del expediente judicial, emitido por el Dr. Marco Rodríguez Yarasca, donde se parecía el siguiente diagnóstico: " **1.- POST LAPARNOTOMIA POR PERFORACION DE VICERA HUECA. 2.- HEMOTORAX POR PROCEDIMIENTO DITORACO CENTESIO**, asimismo con el **Certificado Médico Legal N° 001063-V** de fecha veinte de febrero del dos mil trece, obrante a folios ciento sesenta y dos del expediente judicial, practicado al agraviado Eleazar Elías Ramos Ponce, precisándose como conclusiones. **PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES, OCASIONADAS POR AGENTE CORTANTE CONTUSO-PENETRANTE. ATENCION FACULTATIVA 10...INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 40**; de igual forma se cuenta con la declaración del agraviado en los distintos estadios procesales en la cual ha señalado persistentemente que el acusado fue su agresor.

4.6. Habiendo quedado establecido la materialidad del delito imputado en el presente caso, se procederá a analizar la responsabilidad o no del procesado; para lo cual, se tendrá en cuenta lo siguiente; de la verificación de los medios probatorios analizados por el A quo, se tiene las diversas **testimoniales** otorgadas por personas que lograron presenciar detalles de los hechos ocurridos, tal es el caso de Rosaura Ibarra López, Laner Tener Lanci Ibarra, Basiliza Verónica y Huacho Rodríguez, quienes si bien es cierto brindan detalles delo suscitado en aquella ocasión cada quien a su manera, sin embargo todos son coincidente en resaltar que el agresor del agraviado habría sido un sujeto vestido con un polo amarillo y un canguro, debiendo destacarse también que en todo momento que por versión de dichos testigos se habla sólo de un evento, un solo hecho, el cual se produjo cerca del local conocido como la jungla de Boris, debilitándose hasta el momento la tesis planteada por la defensa técnica del sentenciado, quien alega que el presente caso se trataría de dos eventos distintos. Aunado a las testimoniales antes mencionadas, se cuenta el **Acta de Reconocimiento** de Aide Miranda Tapuilima y los testigos referidos en líneas precedentes, en el cual han reconocido al sentenciado impugnante como el autor de las lesiones de gravedad ocasionadas al agraviado Eliazar Elias Ramos Ponce. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el A quo, debemos tener en cuenta algo muy importante; los testigos precitados, son personas que han observado el hecho de modo casual, es decir que circunstancialmente transitaban o se encontraban en la cerca del lugar de los hechos, y pudieron observar todo lo acontecido, aunado a ello ninguno de los testigos tiene algún tipo de vinculación con los sujetos procesales, de oído, o enemistad o revanchismo, o alguna otra causa, que haga denotar que dichas sindicaciones o reconocimientos al acusado, está basado en un acto de venganza, o por el contrario, en un acto de respaldo, ayuda o colaboración con la versión del agraviado o la Fiscalía.

4.7. Por otro lado, el A quo ha valorado las **declaraciones escritas** de los efectivos de auxilio del Serenazgo; Ignacio Panduro Gonzales; Oscar Rafael Gonzales Rodríguez y Víctor Custodio izquierdo Vásquez, quienes han señalado que recibieron el comunicado de un suceso ocurrido por inmediaciones del local conocido como la Jungla de Boris, el cual se encuentra ubicado en la Av. Túpac

Amaru, es tal que han precisado que encontraron al agraviado con una seria lesión en el abdomen, siendo el lugar a pocos metros del local antes referido. Al respecto este lugar ha sido cuestionado por la defensa técnica, quien ha alegado que tal distancia entre el local Jungla de Boris con el lugar en donde se encontró al agraviado refuerza su tesis de los dos eventos supuestamente suscitados, al respecto este Colegiado, concierta con el fundamentos esgrimidos por el Juez Penal al argumentar que no se puede determinar a ciencia cierta, como es que el agraviado se trasladó de un lugar a otro, sin embargo, si se puede deducirse de las declaraciones anteriormente descritas, y relacionados con el **Acta de constatación fiscal** de fecha dieciséis de marzo del dos mil trece, donde se señala que las cuadras son pequeñas, y el agraviado fue encontrado a una cuadra, entonces (...) se puede señalar que si es posible que la agresión se haya realizado frente a la Jungla de Boris, y que luego del Acto de Acuchillamiento el agraviado fue trasladado metros más adelante, infiriéndose que dicha acción pudo haberse producido con la finalidad de salvaguardar su integridad física de la agresión del acusado, en tal sentido si relacionamos todos estos medios probatorios valorados hasta este estadio argumentativo, podemos concluir únicamente la existencia de un solo evento , y no de dos eventos conforme lo ha planteado la defensa técnica del procesado.

4.8. De lo antes señalado, la defensa también ha indicado conforme la audiencia de apelación, que no se ha tomado en cuenta la **Declaración de Junior Jossue Viera Chambergo**; quien para la defensa su testimonio sería sustancial, pues corroboraría que del hecho sucedido en el local de la Jungla de Boris el único herido que resultó sería su hermano, sin embargo este Colegiado realizando la verificación de tal declaración queda comprobado lo indicado por el Ministerio Público sobre tal declaración puesto que en realidad la defensa sólo citó una parte de tal, sin embargo de toda la declaración se parecía que este testigo ha señalado que el imputado aquella noche portaba con un cuchillo, y que vio al agraviado que se desmaya ensangrentado en las afueras del citado lugar. Asimismo, se tiene el cuestionamiento por parte de la defensa técnica respecto al Acta de Visita Médica, cuyo contenido es contradictorio con las declaraciones vertidas por el agraviado; si bien se da por cierto dichas contradicciones, sin embargo, pese a ello se destaca una característica común que se

ha venido resaltando desde un comienzo, puesto que, de tales declaraciones, así como en el Acta de Visita Médica se coincide en la imputación sobre el agresor, quien vestía de un **POLO AMARILLO**. Finalmente vale hacer mención, con respecto a las contradicciones que alega la defensa técnica del recurrente, siendo preciso indicar que es completamente posible que, por un evento traumático sufrido, en este caso la exposición de vísceras y su consecuente desangramiento, se haya producido que el agraviado no recuerde los hechos acontecidos.

4.9. Siendo así; estando a lo expuesto, este Colegiado Superior encuentra justificada la condena del imputado CARLOS LENIN MALDONADO FERNANDEZ, por la comisión del delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud — HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de Elías Eliazar Ramos Ponce.

Quinto. - De la pena y reparación civil:

5.1. Que, el sistema penal peruano adopta el sistema de penas parcialmente determinadas en la ley; que, la determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse — artículo veintiocho del Código Penal— ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo - el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización — conforme a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal -.

5.2. Que, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de proporcionalidad concreta establecida en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho límite que se determina por: a) el juicio de idoneidad, b) el juicio de necesidad, c) el juicio de proporcionalidad (en sentido- estricto); que finalmente, si bien es cierto que la pena imponible a quien infringe el marco jurídico establecido debe sujetarse a las bases de punibilidad previstas expresamente en la ley penal vigente al momento de la comisión del delito, también lo es que su graduación debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos, teniéndose en cuenta los criterios de determinación judicial de la pena a los que alude el Código Penal.

5.3. Habiéndose acreditado la responsabilidad penal del sentenciado *C.L.M.F* y teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 459 y 469 del Código Penal, así como lo establecido en el 16° del mismo cuerpo legal, así como la pena conminada prevista en el artículo 106° del Código Penal para el delito de Homicidio Simple que establece no menor de seis ni mayor de veinte años, siendo que el presente caso ha quedado en grado de tentativa es preciso realizar la disminución correspondiente, en tal sentido se puede concluir que la pena impuesta se encuentra en el marco del tercio inferior.

5.4. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: "...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" — lesión o puesta en

peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente — [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo que, en el caso de autos, la defensa técnica, ni la parte civil no ha cuestionado este extremo, considerando este Colegiado que este monto guarda correspondencia con el daño causado.

5.5. En el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN:**

1° CONFIRMAR la resolución número cinco, que contiene la Sentencia, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil quince, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que resolvió: **CONDENANDO, a C.L.M.F,** como autor del delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud — **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA,** delito previsto y sancionado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16°, ambos del Código Penal Vigente, en agravio de Elías Eliazar Ramos Ponce, a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA;** y fijando el monto de la reparación civil en la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES,** el mismo que deberá ser cancelado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. **FIRMARON LOS SEÑORES**

JUECES SUPERIORES: MARTINEZ CASTRO, TUESTA OYARCE, GUZMAN
CRESPO. ESPECIALISTA ISLA BENITES. LO QUE NOTIFICO A UD.,
CONFORME A LEY. -

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	